

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS
ESTADOS UNIDOS CON ASIENTO EN EL
DISTRITO OESTE DE OHIO EN DAYTON**

EN RELACIÓN CON EHR : **CASO N.º 3:08-cv-00326-WHR**
DAYTON THERMAL : **PRODUCTS, LLC**
: **(Juez Walter H. Rice)**
:

**PETICIÓN DEL ABOGADO DE LOS DEMANDANTES COLECTIVOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS**

De conformidad con las Normas Federales de Procedimiento Civil 23(h) y 54(d)(2), la decisión del Tribunal por la que se aprobaba previamente el Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva (Doc. n.º 480), y la sección VI del Acuerdo de Conciliación entre las Partes (Doc. n.º 477-2), el Abogado de los Demandantes Colectivos solicita con debido respeto que este Tribunal apruebe los gastos del litigio que dicho abogado solventó a la fecha por un monto de USD 2 136 552,07, y apruebe los honorarios del abogado en un porcentaje de los fondos, por el monto de un tercio (33,33 %) bruto de USD 9 000 000 acordado en este asunto de la conciliación.

El Abogado de los Demandantes Colectivos tiene la intención de presentar una Petición modificada para el otorgamiento de honorarios de abogados y costos en una fecha más cercana a la audiencia imparcial de enero de 2024, para incluir los gastos adicionales y las horas destinadas al caso, además de toda actualización adicional del caso.

Esta Petición se funda en el Escrito de alegatos y en los anexos adjuntos, así como en los archivos, expedientes y escritos que se adjuntan al presente documento.

Debidamente presentado,

16 de octubre de 2023

Fecha:

/s/ Patrick Thronson

JANET, JANET & SUGGS

Howard A. Janet

Patrick A. Thronson

Executive Centre at Hooks Lane

4 Reservoir Circle, Suite 200

Baltimore, MD 21208

BRANNON & ASSOCIATES

Douglas D. Brannon
130 West Second Street, Suite 900
Dayton, Ohio 45402

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW FIRM,
P.C.

Anthony Z. Roisman
Ned Miltenberg
5410 Mohican Road, Suite 200
Bethesda, Maryland 20816-2162

GERMAN RUBENSTEIN LLP

Steven German
Joel Rubenstein
19 West 44th Street, Suite 1500
New York, Nueva York 10036

Abogado de los Demandantes del Acuerdo Colectivo

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS
ESTADOS UNIDOS CON ASIENTO EN EL
DISTRITO OESTE DE OHIO EN DAYTON**

EN RELACIÓN CON EHR : **CASO N.º 3:08-cv-00326-WHR**
DAYTON THERMAL : **PRODUCTS, LLC**
: **(Juez Walter H. Rice)**
:

**ESCRITO DE ALEGATOS A FAVOR DE LA
PETICIÓN DEL ABOGADO DE LOS DEMANDANTES COLECTIVOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS**

ÍNDICE

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	i
ÍNDICE DE AUTORIDADES	iii
ESCRITO DE ALEGATOS A FAVOR DE LA PETICIÓN DEL ABOGADO DE LOS DEMANDANTES COLECTIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS	1
ANTECEDENTES	2
CRITERIO LEGAL.....	11
ALEGATO	12
I. El análisis del método lodestar confirma que el otorgamiento solicitado es razonable. 12	
A. El Abogado de los Demandantes Colectivos les ha conseguido un beneficio considerable.	13
B. Las tarifas por hora del Abogado de los Demandantes Colectivos son razonables, y esta persona le dio un valor importante por hora a los Demandantes Colectivos.....	14
C. Los servicios del Abogado de los Demandantes Colectivos se asumieron en función de las eventualidades, sin que exista ninguna certeza de éxito en absoluto (o un pago de honorarios en caso de un resultado ganador en la fase de controversias de la demanda colectiva).....	15
D. La participación de la sociedad para un litigio exitoso contra la contaminación justifica los honorarios solicitados.....	16
E. Este complejo litigio requería que el Abogado de los Demandantes Colectivos le destine más de quince mil horas.	17
F. Este caso requería asesoramiento especializado de ambas partes. El Abogado de los Demandantes Colectivos se enfrentó a un gran abogado defensor.....	20
II. Un tercio del cobro total representa una tasa razonable.....	23
III. Los costos asociados son razonables.....	24
IV. Los honorarios y costos solicitados son razonables aunque, en total, excedan lo que cobrarían los Demandantes Colectivos.....	27

ÍNDICE DE AUTORIDADES

Páginas

Casos

Hall v. AT & T Mobility LLC,
2010 WL 4053547 (D.N.J. 13 de octubre de 2010)..... 23

Abrams v. Lightolier Inc.,
50 F.3d 1204 (Tercer Circuito, 1995) 27

Adcock–Ladd v. Sec’y of Treasury,
227 F.3d 343 (Sexto Circuito, 2000) 14

Allen v. Bedolla,
787 F.3d 1218 (Noveno Circuito, 2015) 29

Bebr Dayton Thermal Prod. LLC v. Martin,
139 S. Ct. 1319 (2019) 8

Bldg. Serv. Local 47 Cleaning Contractors Pension Plan c/ Grandview Raceway,
46 F.3d 1392 (Sexto Circuito, 1995) 14

Bowling v. Pfizer, Inc.,
102 F.3d 777 (Sexto Circuito, 1996) 15

Dewey v. Volkswagen of Am.,
728 F. Supp. 2d 546 (D.N.J. 2010) 27

Gascho v. Glob. Fitness Holdings, LLC,
822 F.3d 269 (Sexto Circuito, 2016) 17, 25

Gilbert v. Abercrombie & Fitch, Co.,
N.º 2:15-cv-2854, 2016 WL 4449709 (S.D. Ohio, 24 de agosto de 2016) 17

Halley v. Honeywell Int’l, Inc.,
861 F.3d 481 (Tercer Circuito, 2017) 28

Harris v. Vector Marketing Corp.,
2011 WL 4831157 (N.D. Cal. 2011) 29

Hensley v. Eckerhart,
461 U.S. 424 (1983) 14, 15

In re AremisSoft Corp. Sec. Litig.,
F.R.D. 210 109 (D.N.J. 2002) 26

<i>In re Cendant Corp., Derivative Action Litig.,</i> 232 F. Supp. 2d 327 (D.N.J. 2002)	27
<i>In re Corel Corp. Inc. Sec. Litig.,</i> 293 F. Supp. 2d 484 (E.D. Pa. 2003).....	25
<i>In re Datatec Sys., Inc. Sec. Litig.,</i> No. 04-CV-525 (GEB), 2007 WL 4225828 (D.N.J. 28 de noviembre 2007)	23
<i>In re DPL Inc., Sec. Litig.,</i> 307 F. Supp. 2d 947 (S.D. Ohio 2004).....	13, 27
<i>In re Rite Aid,</i> 396 F.3d.....	18, 26
<i>In re Safety Components, Inc. Sec. Litig.,</i> 166 F. Supp. 2d 72 (D.N.J. 2001)	27
<i>In re Schering-Plough Corp. Enhance ERISA Litig.,</i> No. CIV.A. 08-1432 DMC, 2012 WL 1964451 (D.N.J. 31 de mayo de 2012).....	18
<i>In re Sears, Roebuck and Co. Front-Loading Washer Prods. Liab. Litig.,</i> 867 F.3d 791 (Séptimo Circuito, 2017)	29
<i>In re Unisys Corp. Retiree Med. Benefits ERISA Litig.,</i> 886 F. Supp. 445 (E.D. Pa. 1995)	26
<i>In re Ins. Brokerage Antitrust Litig.,</i> 297 F.R.D. 136 (D.N.J. 2013)	18, 23, 26, 27
<i>Linneman v. Vita-Mix Corp.,</i> 970 F.3d 621 (Sexto Circuito, 2020).....	15
<i>Lonardo v. Travelers Indem. Co.,</i> 706 F. Supp. 2d 766 (N.D. Ohio 2010)	17
<i>Louisville Black Police Officers Org. v. City of Louisville,</i> 700 F.2d 268 (Sexto Circuito, 1983).....	16
<i>Love v. Reilly,</i> 924 F.2d 1492 (Noveno Circuito, 1991)	22
<i>Martin v. Bebr Dayton Thermal Prod. LLC,</i> 896 F.3d 405 (Sexto Circuito, 2018).....	8
<i>McHugh v. Olympia Ent., Inc.,</i> 37 F. App'x 730 (Sexto Circuito, 2002)	16

<i>McKnight v. Erico Int’l Corp.</i> , No. 1:21-CV-01826, 2023 WL 2003276 (N.D. Ohio, 8 de febrero de 2023)	27
<i>Moulton v. U.S. Steel Corp.</i> , 581 F.3d 344 (Sexto Circuito, 2009)	15, 29
<i>Pro v. Hertz Equip. Rental Corp.</i> , No. CIV.A. 06-3830 DMC, 2013 WL 3167736 (D.N.J. 20 de junio de 2013)	18
<i>Ramey v. Cincinnati Enquirer, Inc.</i> , 508 F.2d 1188 (Sexto Circuito, 1974)	15
<i>Rawlings v. Prudential–Bache Properties, Inc.</i> , 9 F.3d 513 (Sexto Circuito, 1993)	13, 14
<i>In re Schering-Plough Corp.</i> , 2013 U.S. Dist. LEXIS 147981 (D.N.J. 27 de agosto de 2013)	26
<i>Schumacher v. AK Steel Corp. Ret. Acc. Pension Plan</i> , 995 F. Supp. 2d 835 (S.D. Ohio 2014)	17, 20
<i>Smillie v. Park Chem. Co.</i> , 710 F.2d 271 (Sexto Circuito, 1983)	13, 14
<i>Sullivan v. DB Invs., Inc.</i> , 667 F.3d 273 (Tercer Circuito, 2011)	22
<i>Teachers’ Ret. Sys. v. A.C.L.N., Ltd.</i> , 2004 WL 1087261 (S.D.N.Y. 14 de mayo de 2004)	18
<i>Van Horn v. Nationwide Prop. & Cas. Ins. Co.</i> , 436 F. App’x 496 (Sexto Circuito, 2011)	17, 25
<i>Van Horn v. Nationwide Prop. & Cas. Ins. Co.</i> , No. 1:08-CV-605, 2010 WL 1751995 (N.D. Ohio, 30 de abril de 2010)	29
<i>Varacallo v. Massachusetts Mut. Life Ins. Co.</i> , F.R.D. 226 207 (D.N.J. 2005)	27
<i>Vizcaino v. Microsoft Corp.</i> , 142 F.Supp.2d 1299 (W.D. Wash. 2001)	26
<i>Vizcaino v. Microsoft Corp.</i> , 290 F.3d 1043 (Noveno Circuito, 2002)	18
<i>Wyser-Pratte v. Van Dorn Co.</i> , 49 F.3d 213 (Sexto Circuito, 1995)	13

Normas

Normas Federales de Procedimiento Civil, 23..... 1, 14, 27

ESCRITO DE ALEGATOS A FAVOR DE LA PETICIÓN DEL ABOGADO DE LOS DEMANDANTES COLECTIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS

De conformidad con las Normas Federales de Procedimiento Civil 23(h) y 54(d)(2), la decisión del Tribunal por la que se aprueba el Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva (Doc. n.º 480), y la sección VI del Acuerdo de Conciliación entre las partes (Doc. n.º 477-2), el Abogado de los Demandantes Colectivos¹ solicita a este Tribunal con debido respeto que emita una resolución por la que se aprueben los siguientes pagos relacionados con la Conciliación: (1) honorarios para el abogado de los Demandantes Colectivos por un monto de USD 3 000 000,00, que representa un tercio del monto bruto de conciliación de USD 9 000 000; (2) reembolso de los gastos asumidos por el Abogado de los Demandantes Colectivos en el procesamiento de esta acción, cuyo monto total a la fecha es de USD 2 136 552,07.

Esta petición se presenta de conformidad con el calendario establecido en el Acuerdo de Conciliación, que contempla la presentación de una petición de honorarios y costos 14 días después de la presentación de la resolución por la que se concedió la aprobación previa. Esto permite que los Demandantes Colectivos estén al tanto del monto de honorarios y del monto aproximado de los costos que solicitará el Abogado de dichos Demandantes en relación con esta conciliación. El Abogado de los Demandantes Colectivos prevé que se generen costos adicionales desde este momento hasta la aprobación final, y se reserva el derecho de solicitar el reembolso de los costos admisibles. El Abogado de los Demandantes Colectivos tiene la intención de presentar una petición modificada/complementaria de honorarios y costos que establezca los costos adicionales solventados y las horas destinadas a este caso hasta la fecha en que se apruebe finalmente la conciliación.

Los Demandantes y el Abogado de los Demandantes Colectivos han litigado esta acción desde 2008. Se dedicaron exclusivamente a presentar pruebas y solicitaron exitosamente la certificación de acción legal colectiva según la controversia. Se opusieron con éxito a una apelación interlocutoria de certificación de acción legal colectiva y un auto de revisión de sentencia después de que el Tribunal confirmara la decisión de dicha certificación. Una vez realizado el envío, el Abogado de los Demandantes Colectivos se dedicó exclusivamente a la exhibición de pruebas sobre el fondo, obtuvo sentencias favorables de sus solicitudes no solo para la petición de sentencia sumaria parcial, sino también para la mayoría de los asuntos planteados en las peticiones de sentencia sumaria de los Demandados, y participó en amplios debates de mediación, que abarcaron una sesión de mediación de dos días en agosto de 2019 y debates constantes desde marzo de 2022 hasta mayo de 2023, cuya consecuencia es una conciliación de casi ocho cifras.

¹ Los términos con mayúscula inicial no definidos en el presente documento son los establecidos en el Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva y Exención de Responsabilidad, presentado ante el Tribunal el 15 de septiembre de 2023.

En virtud de la Conciliación, los Demandantes Colectivos recibirán una abultada indemnización de cuatro cifras por sus reclamos en relación con daños a la propiedad y no han renunciado a ningún reclamo por lesiones personales o corporales o por supervisión médica. Este resultado no fue fácil. Por el contrario, llevó una gran cantidad de tiempo, esfuerzo y habilidad por parte de los Abogados de los Demandantes Colectivos durante quince años y medio.

ANTECEDENTES

I. Resumen de antecedentes de los hechos

En esta demanda colectiva consolidada, presentada por los Demandantes en su nombre y en nombre de otras personas en la misma situación, se afirma que los inmuebles residenciales, comerciales y exentos de impuestos en el barrio McCook Field de Dayton, Ohio, han sido contaminados debido a la exposición al tricloroetileno (TCE) y al percloroetileno (PCE). Los Demandantes manifiestan que, como resultado de negligencia de los Demandados, la contaminación por TCE y PCE ha migrado por las aguas subterráneas de dos instalaciones en el vecindario McCook Field en Dayton, Ohio: (1) una instalación de fabricación de piezas automotrices, situada en 1600 Webster Street en Dayton, dirigida por Daimler Chrysler y Chrysler, LLC (antecesores en interés del demandado nominal Old Carco, LLC) desde 1937 a 2002, y desde 2002 hasta la actualidad, dirigida por los Demandados MAHLE Behr (la “Instalación de Chrysler-Behr”); y (2) una lavandería comercial situada en 1200 Webster Street en Dayton, cuya propiedad y dirección pertenecen a Aramark o sus antecesores en interés (la “Instalación Aramark”) (colectivamente, “las Instalaciones”). Los Demandantes manifiestan además que, debido a una conducta ilícita de los Demandados, el PCE y el TCE procedentes de las Instalaciones ha invadido cientos de viviendas y demás edificios situados sobre las columnas contaminantes en el vecindario McCook Field, también conocido como Sitio de columnas termales de compuestos orgánicos volátiles (VOC) de Behr Dayton (“el Sitio”), a través de la intrusión de vapor, causando daños materiales importantes al inmueble. Asimismo, los Demandantes manifiestan que tienen derecho a ser indemnizados por daños y perjuicios por la pérdida de valor de los inmuebles, por la pérdida del uso y deleite de los mismos y por los daños a su comunidad. (Doc. n.º 242, ID de pág. n.º 7083.) Los Demandados niegan toda responsabilidad y niegan que los Demandantes tengan derecho a cualquier daño.

II. Antecedentes procesales

Antes de iniciar este litigio, el Abogado de los Demandantes Colectivos y sus asesores científicos investigaron y analizaron extensos (i) documentos que trataban las condiciones históricas y actuales del Sitio; (ii) documentos disponibles al público por la USEPA y la EPA de Ohio; (iii) bibliografía científica y revisada por colegas sobre contaminantes en el sitio; (iv) estudios e informes relativos a la detección de contaminantes en el lugar; (v) jurisprudencia relativa a la certificación de acción legal colectiva; y (vi) reuniones extensas con demandantes colectivos y residentes. (Decl. de Thronson ¶ 6.) El Abogado se fundó en ese trabajo durante el litigio. (*Id.*)

El 11 de agosto de 2008, treinta Demandantes con inmuebles en el vecindario McCook Field presentaron una demanda contra los Demandados o sus antecesores en interés ante el Tribunal de Primera Instancia del Condado de Montgomery. (Doc. n.º 2, An. 2.)² Los Demandados transfirieron la acción del Tribunal de Primera Instancia del Condado de Montgomery de Ohio a este Tribunal. (Doc. n.º 1.) Se presentaron sucesivamente otras dos acciones judiciales por demandas colectivas con acusaciones similares³.

Los Demandados Behr Dayton Thermal Products, LLC y Chrysler Motors, LLC presentaron rápidamente una petición de desestimación. (Doc. n.º 17) Los Demandantes se opusieron. (Doc. n.º 25.) Los Demandantes también presentaron, con autorización del Tribunal, una demanda colectiva modificada (Doc. n.º 51), en respuesta a la cual los Demandados Behr y Chrysler presentaron una segunda petición de desestimación o, alternativamente, de suspensión. (Doc. n.º 52) que los Demandantes apelaron (Doc. n.º 61.)

Finalmente, la petición de los Demandantes prevaleció casi por completo: el juez del tribunal inferior recomendó al Tribunal que concediera la petición únicamente en cuanto a las Acusaciones V y VI de la Demanda modificada y desestimó aquellas sin perjuicio de la capacidad de los Demandantes para solicitar medidas de supervisión médica y daños punitivos como reparaciones. (Doc. n.º 70.) Behr apeló la recomendación del juez (Doc. n.º 76), que fue rechazada (Doc. 106).

² La Demanda incluyó inicialmente a Gem City Chemicals, Inc., DAP Inc., y Gayton Corporation como Demandados. A medida que avanzaba la etapa de presentación de pruebas, el Abogado de los Demandantes Colectivos determinó que los litigios sucesivos contra estas entidades no serían fructíferos y que los tres Demandados actuales del caso eran las partes responsables. Por lo tanto, los Demandantes presentaron una petición de desestimación de estas partes sin perjuicio, junto con las reclamaciones por lesiones personales en el caso. (*Véase* Doc. n.º 116.) Behr y Aramark apelaron esta petición. (Doc. n.º 120, 121.) El Tribunal hizo lugar a la petición de los Demandantes. (Doc. n.º 127.)

³ Estas demandas fueron *First Property Group, Ltd., et al. v. Behr Dayton Thermal Products, LLC, et al.*, No. 3:08-CV-00329 (S.D. Ohio, presentada el 17 de septiembre de 2008); y *Kimberly Spears, et al. v. Chrysler LLC et al.*, no 3:08-CV-00331 (S.D. Ohio, presentada el 18 de septiembre de 2008).

Las partes comenzaron a tomar medidas generalizadas para elaborar protocolos complejos respecto de la presentación de pruebas de la demanda colectiva (véase, por ejemplo, los doc. n.º 59, 65), y se unificaron los casos para la presentación de la certificación de acción legal colectiva en febrero de 2009. (Doc. n.º 60.) Sin embargo, Chrysler presentó un aviso de quiebra el 1 de mayo de 2009. (Doc. n.º 71) El 7 de mayo de 2009, el Tribunal declaró la suspensión administrativa de la causa debido a la quiebra de Chrysler. El caso estuvo prácticamente suspendido hasta el 14 de abril de 2011, cuando se levantó la suspensión, salvo para Chrysler. (Doc. n.º 92.) Behr contestó la demanda modificada el 27 de septiembre de 2011. (Doc. n.º 109.)

Los tres casos se unificaron formalmente en este Tribunal para todos los procedimientos restantes mediante la presentación de la Demanda Colectiva Principal Modificada por parte de los Demandantes el 3 enero de 2012. (Doc. n.º 118.) Los Demandantes también presentaron una petición preliminar de certificación de acción legal colectiva en esa fecha. (Doc. n.º 117.) Los Demandados presentaron una petición de anulación de la Demanda (Doc. n.º 120), que fue denegada (Doc. n.º 127). A continuación, los Demandantes presentaron una segunda demanda colectiva principal modificada sin oposición, a la que el Tribunal hizo lugar. (Docs. n.º 147, 149.) El Tribunal también envió un aviso a los presuntos Demandantes Colectivos sobre la desestimación de sus reclamos por lesiones personales. (Doc. n.º 144.)

Los Demandantes, de manera individual o colectiva con los Demandados, propusieron numerosas órdenes de gestión de casos, protocolos de presentación de pruebas y órdenes previas al juicio. (*Véanse, por ejemplo, los Docs. n.º 135, 137, 190, 202*). Las partes también tuvieron un largo debate sobre un protocolo de elaboración y conservación de documentos para la presentación de pruebas de la demanda colectiva. (*Véase los Docs. n.º 139–142, 145, 150, 154, 155, 159, 160*.) También hubo importantes disputas por la presentación de pruebas en relación con la elaboración de documentos y las órdenes de protección de declaraciones. (*Véase, por ejemplo, los Docs. n.º 183, 184, 187, 192, 194, 197, 198, 203–208, 210, 215*.)

Las partes experimentaron años de presentación de pruebas importantes de hechos y de peritos, tanto para la certificación de acción legal colectiva como posteriormente por razones sustantivas durante la fase de controversias. Las partes tomaron declaración a una veintena de testigos aproximadamente, plantearon y contestaron interrogatorios extensos, respondieron solicitudes de presentación de documentos y citaciones de terceros. Intercambiaron aproximadamente 135 000 documentos en la presentación de pruebas o los obtuvieron de fuentes de acceso público, acumulando al menos 538 gigabytes; se elaboraron e intercambiaron aproximadamente 15 informes periciales y complementos, algunos con anexos y adjuntos que excedieron las miles de páginas.

Los Demandantes revelaron tres peritos en la fase de certificación de acción legal colectiva: el Dr. Nicholas Cheremisinoff, para criterio de atención médica; la Dra. Nicole Sweetland, para hidrogeología/causalidad; y el Dr. Steven Sheppard, para pérdidas económicas y la valuación de la propiedad. (Doc. n.º 213.) Se retiró el dictamen del Dr. Cheremisinoff a los efectos de la certificación de acción legal colectiva (Doc. n.º 213), ya que los Demandados la consideraron irrelevante.⁴ (Declaración de Patrick A. Thronson ¶ 7, adjunta como **Anexo 1** [en lo sucesivo, “Decl. de Thronson”]).

Durante la presentación de pruebas de la demanda colectiva, los demandantes revelaron dos extensos informes por separado de la Dra. Sweetland y del Dr. Sheppard (inicial y refutación). (Decl. de Thronson ¶ 9.) El informe inicial del Dr. Shepard fue de 61 págs., y su informe de refutación fue de 36 págs. (*Id.*) El informe inicial de la Dra. Sweetland fue de 448 págs., y su informe de réplica fue de 42 págs. (*Id.*) Ambos informes también se declararon en detalle en la fase de certificación de acción legal colectiva. (*Id.*)

En la fase de certificación de acción legal colectiva se revelaron informes extensos de varios peritos de la defensa, según se indica:

- Richard J. Roddewig (Aramark y Old Carco – tasación – 113 págs. Vol. I, 181 págs. Vol. II)
- Rebel A. Cole, Ph.D. (Aramark and Old Carco – valuación económica – 74 págs.)
- David Hagen (Aramark – hidrogeología – Informe de 155 págs.)
- David Folkes, Ph.D. (Behr – hidrogeología– Informe de 52 págs., anexos de 66 págs.)

(Decl. de Thronson ¶ 10.) Los peritos de los Demandantes contestaron estos informes. (Decl. de Thronson ¶ 11.) En aras de la eficiencia, el Abogado de los Demandantes Colectivos eligió que los peritos de certificación de la acción legal colectiva de los Demandados no hicieran declaraciones, puesto que ya habían presentado informes detallados por escrito. (*Id.*)

Los Demandantes presentaron una tercera demanda modificada en 2014 (Doc. 218) y una moción nueva para certificar la demanda colectiva (Doc. n.º 219, 220, 221.) Los Demandados se opusieron a ambas peticiones (Doc. n.º 225, 226, 228, 229) y presentaron una petición en virtud de *Daubert* para excluir al Dr. Sheppard, perito de los Demandantes (Doc. n.º 227.)

⁴ Lamentablemente, el Dr. Cheremisinoff falleció durante el transcurso de este litigio. Matthew Hagemann, especialista en responsabilidades de los Demandantes, analizó y usó ampliamente el informe detallado y los cientos de fuentes que se recopilaron allí en el transcurso de su trabajo en la fase de méritos. (Decl. de Thronson ¶ 8.)

Los Demandantes presentaron una tercera demanda modificada el 4 de marzo de 2015, una demanda operativa en virtud del caso. (Doc. n.º 242.) Considerando el escrito de los Demandados y para maximizar sus posibilidades de certificación de la demanda colectiva, los Demandantes desvincularon al Dr. Sheppard como perito sin perjuicio de la fase de certificación de la demanda colectiva (Doc. n.º 252) y presentaron una nueva petición modificada para certificar dicha demanda el 12 de junio de 2015, que redujo el alcance de la certificación buscada para la responsabilidad y la certificación de acción legal colectiva según la controversia. (Doc. n.º 254.)

Los Demandantes solicitaron una certificación de acción legal colectiva ligada a la responsabilidad de conformidad con la Norma 23 (b)(3) en cuanto a un subconjunto de causas de acción, así como para la certificación de acción legal colectiva ligada a controversias sobre siete cuestiones clave relacionadas con la responsabilidad y la causalidad. (Doc. n.º 254-1.) Los Demandados se opusieron a la petición (Doc. n.º 258) y los Demandantes presentaron una respuesta (Doc. n.º 263) a la que los Demandados presentaron una tríplica (Doc. n.º 265). También se presentaron los avisos de la autoridad suplementaria y sus respuestas. (Doc. n.º 268–270.)

En su decisión de certificación de acción legal colectiva del 20 de marzo de 2017 (Doc. n.º 274), el Tribunal consideró que la certificación propuesta cumplía los requisitos de la Norma 23(a), pero no cumplía el requisito de predominio de la Norma 23(b)(3). (Doc. n.º 274, ID de pág. n.º 9738– 41.) No obstante, el Tribunal hizo lugar a la solicitud alternativa de certificación de los Demandantes según la Norma 23 (c)(4) y certificó dos demandas colectivas de conformidad con la Norma 23(c)(4) para considerar siete controversias relacionadas con la demanda colectiva certificada. Las dos demandas colectivas certificadas eran: (1) la Demanda Colectiva Chrysler-Behr, compuesta por “todas las personas que el 1 de abril de 2006 o después de esa fecha eran titulares de un inmueble situado en el Área del Acuerdo Colectivo Chrysler-Behr, que está representada geográficamente por la zona amarilla sombreada de [el mapa de la zona]” (*véase* Docs. n.º 242-1); y (2) la Demanda Colectiva Chrysler-Behr-Aramark, compuesta por “todas las personas que el 1 de abril de 2006 o después de esa fecha eran titulares de un inmueble situado en el Área del Acuerdo Colectivo Chrysler-Behr-Aramark, que está representada geográficamente por la zona sombreada en rojo en [el mapa de la zona]” (*véase* Doc. n.º 242-1). Estas definiciones de demanda colectiva se fundaron en las áreas de columnas articuladas por el perito en contaminación ambiental de los demandantes, la Dra. Nicole Sweetland. (*Véase* Doc. n.º 254-26, ID de pág. n.º 7726; Informe Sweetland, Doc. n.º 263-3, ID de pág. n.º 9171–78.)

Las siete cuestiones sobre las que el Tribunal concedió la certificación fueron las siguientes:

1. el papel de cada Demandado en la creación de la contaminación dentro de sus columnas respectivas, incluidas sus operaciones antiguas, prácticas de eliminación y uso químico;
2. si Chrysler y Aramark podían prever que la manipulación y eliminación de manera inadecuada de TCE o PCE provocaría las columnas de Behr-DTP y Aramark, respectivamente, y las lesiones posteriores;
3. si Chrysler, Behr o Aramark participaron en actividades anormalmente peligrosas de las que son estrictamente responsables;
4. si la contaminación procedente de la Instalación de Chrysler-Behr subyace en las Áreas del Acuerdo Colectivo Chrysler-Behr y Chrysler-Behr-Aramark;
5. si la contaminación de la Instalación de Aramark subyace en las Áreas del Acuerdo Colectivo Chrysler- Behr-Aramark;
6. si la contaminación de Chrysler o Aramark, así como la falta de acción de los tres demandados, provocaron que los Demandantes Colectivos incurrieran en la posibilidad de intrusión de vapor; y
7. si los Demandados no tuvieron el cuidado de investigar ni de subsanar la contaminación presente y emitidas desde sus respectivas Instalaciones.

El 3 de abril de 2017, los Demandados presentaron un aviso de apelación respecto de la orden de certificación de acción legal colectiva. (*Véase* la entrada del acta de fecha 19 de abril de 2017.) Después de que todas las partes informasen todos los méritos, incluido un extenso escrito de contestación autorizado por el Abogado de los Demandantes Colectivos, y una declaración oral, el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos con asiento en el Sexto Circuito confirmó la certificación el 16 de julio de 2017. *Martin v. Behr Dayton Thermal Prod. LLC*, 896 F.3d 405 (Sexto Circuito, 2018)

A continuación, los Demandados presentaron un auto de revisión de sentencia ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. El Tribunal solicitó un resumen en oposición a los Demandantes. El Abogado de los Demandantes Colectivos garantizó, sin costo alguno, la experiencia y el trabajo de Scott Nelson, destacado litigante de la Corte Suprema y de apelación, quien coescribió (con Ned Miltenberg y Patrick Thronson) y firmó el resumen en oposición a la revisión de sentencia. (Decl. de Thronson ¶ 12.) La Corte Suprema rechazó finalmente la petición de revisión de sentencia de los Demandados el 18 de marzo de 2019. *Behr Dayton Thermal Prod. LLC v. Martin*, 139 S. Ct. 1319 (2019).

Poco después de la remisión del caso, las partes iniciaron una mediación voluntaria presencial de dos días dirigida por John Barkett, un destacado litigante en derecho ambiental y parte neutral, en agosto de 2019. (Decl. de Thronson ¶ 13.) Finalmente, la mediación no fue productiva. (*Id.*)

Empezó la fase de presentación de méritos plena sobre la fase de controversias de la demanda colectiva del caso. Durante este proceso, las partes presentaron un informe conjunto sobre la Norma 26(f), el 25 de octubre de 2019. (Doc. n.º 296.) A petición del Tribunal, las partes presentaron un resumen sobre el camino sugerido en lo que queda del litigio. (Doc. n.º 302.) Los Demandados y los Demandantes se notificaron mutuamente las solicitudes adicionales de presentación de documentos e interrogatorios, que se contestaron. (*Ver Docs.* n.º 329, 348.) El Tribunal instó a las partes a formular interrogatorios especiales para definir las cuestiones que decidiría un jurado durante la fase de controversias. (Doc. n.º 311.) Las partes presentaron versiones contrapuestas de estos interrogatorios especiales, escritos complementarios que los fundamentan, y un aviso conjunto sobre la demanda colectiva propuesta. (Doc. n.º 319, 326–329.)

A continuación, los demandantes revelaron la identidad de los peritos para la fase de méritos:

- Nicole Sweetland, Ph.D. (hidrogeología) - informe actualizado 2021 de 1043 págs., informe pericial de refutación de 56 págs.
- Matthew Hagemann (criterio de atención) - informe pericial 2021 de 58 págs.

(Decl. de Thronson ¶ 14.) Los Demandados también tomaron una declaración jurada de dos días y de aproximadamente 10 horas, a cada uno de los peritos de los Demandantes, Nicole Sweetland y Matthew Hagemann. (Decl. de Thronson ¶ 14.)

Los Demandados revelaron la identidad de los peritos para la fase de méritos de la siguiente manera:

- Jon Rohrer (hidrogeología, Aramark - informe de 12 946 págs.)
- Martin Hamper (criterio de atención, Aramark - informe de 32 págs.)
- Lee Otte (criterio de atención, Old Carco - informe de 95 págs.)
- Helen Dawson (criterio de atención, Old Carco - informe de 17 págs.)
- Peter Mesard (hidrogeología, Old Carco - informe de 86 págs.)
- David Folkes (criterio de atención e hidrología, Behr - informe de 71 págs.) (Decl.

de Thronson ¶ 15.) Los abogados de los Demandantes Colectivos optaron por no tomarle declaración a los peritos de los Demandados, ya que habían presentado informes escritos detallados y también para regular los costos. (*Id.*)

El Tribunal ordenó que se avise a los demandantes colectivos de la certificación de acción legal colectiva para una controversia y de una vista de las controversias. (Doc. n.º 332.) Asistido por SSI Claims, administrador de demandas colectivas, que utilizó registros de inmuebles para compilar una lista completa de titulares de inmuebles durante el periodo de propiedad del acuerdo colectivo, el Abogado de los Demandantes Colectivos envió una aviso de demanda colectiva a los Demandantes Colectivos a través del correo directo, aviso de publicación y a través del sitio web (www.mccookfieldclassaction.com). (Decl. de Thronson ¶ 16.) Los Demandantes solo recibieron dos solicitudes de baja oportuna. (Véase el Doc. n.º 348, 2.)

La presentación de pruebas finalizó en marzo de 2022 (Doc. n.º 354). El 11 de marzo de 2022, todas las partes presentaron peticiones de sentencia sumaria y peticiones en virtud de la doctrina *Daubert*. Cada demandado solicitó una sentencia sumaria respecto de todas las controversias certificadas. (Docs. n.º 357, 360, 362, 365) trató de eliminar la declaración completa de Matthew Hagemann, perito del criterio de atención de los Demandantes (Doc. n.º 361). Los Demandantes solicitaron una sentencia sumaria sobre las controversias 4 y 5 (Doc. n.º 359) y solicitaron la limitación de la declaración de dos de los peritos de los Demandados, Jon Rohrer y Peter Mesard, por razones de confiabilidad (Doc. n.º 360). El Demandante consiguió un análisis adicional y una declaración del Dr. Sweetland al presentar esta petición. (Doc. n.º 360; Decl. de Thronson ¶ 17.) Después de miles de páginas de informes, informes de respuesta (véase Docs. n.º 371–379), informes de contestación (véase Docs. n.º 382–388), y más de tres horas de debate oral en una audiencia celebrada el 16 de mayo de 2022 (Decl. de Thronson ¶ 18), el Tribunal dictó una resolución que sustentó íntegramente la petición de los Demandantes para una Sentencia Sumaria Parcial; y sustentó parcialmente las peticiones amparadas en disposiciones legales de los Demandados (respecto de la controversia 3 y de Aramark, controversia 2). (Doc. n.º 393.) El Tribunal también denegó a todas las Partes las peticiones en virtud de la doctrina *Daubert* para limitar el testimonio de los peritos. (Doc. n.º 394.) El juicio se programó para el 31 de octubre de 2022.

A partir de marzo de 2022, las partes también reanudaron las conversaciones de conciliación con el mediador John Barkett.

En los meses siguientes, el Abogado de los Demandantes Colectivos participó en arduos informes y peticiones preliminares, y prácticas que incluyen lo siguiente:

- informes y alegatos especiales sobre cuestiones en virtud de la Séptima Enmienda, en las que los Demandantes garantizaron la asistencia y experiencia de Robert Peck, reconocido abogado litigante en materia constitucional (Doc. n.º 409; Decl. de Thronson ¶ 19);
- presentación e informes sobre 19 peticiones in limine (Doc. n.º 406) y contestación de 32 peticiones de defensa in limine (11 fueron presentadas conjuntamente por los Demandados [Doc. n.º 404]; 17 peticiones adicionales para Old Carco [Docs.

n.º 399–403]; 2 peticiones adicionales para Aramark [Doc. n.º 405]; y 2 peticiones adicionales para Behr [Doc. n. 407]). (Lo contestado por el Abogado de los Demandantes Colectivos a las peticiones in limine se puede encontrar en los Docs. n.º 420–422, 425 y 427);

- Una orden previa al juicio conjunta detallada y extensa (Doc. n.º 428);
- Informe (Doc. n.º 434);
- Designación de declaración jurada y transcripciones (Doc. n.º 417, 464);
- Interrogatorio preliminar propuesto (Doc. n.º 415);
- Modificaciones propuestas de Interrogatorios/instrucciones del jurado (Doc. n.º 412);

En este caso, las extensas presentaciones preliminares de este caso abarcan los expedientes del n.º 399 al 472.

El Tribunal celebró una conferencia con antelación al juicio el 29 de septiembre de 2022 (véase la entrada en el acta del 22/09/2022) y una audiencia probatoria especial sobre cuestiones de la Séptima Enmienda el 3 de octubre de 2022 (Doc. n.º 466).

Al día siguiente, los Demandados presentaron una petición de postergación de la fecha del juicio (Doc. n.º 467) y una petición separada de invalidación de la demanda colectiva (Doc. n.º 468). El Abogado de los Demandantes Colectivos se opuso y presentó contestaciones informadas a ambas peticiones. (Docs. n.º 469, 470, 472.) El 18 de octubre de 2022, a menos de dos semanas antes de que comenzara el juicio, las partes iniciaron una sesión remota de mediación por videoconferencia con el mediador John Barkett. (Decl. de Thronson ¶ 20.) Tras la sesión de mediación, seguros de que podrían lograr un acuerdo inminente sobre las condiciones no monetarias, ambas partes se dirigieron al Tribunal y le solicitaron que mantenga la suspensión temporal de la fecha del juicio. (*Id.*) El Tribunal obligó a las partes. (*Véase la* entrada en el acta del 20 de octubre de 2022).

Durante los meses siguientes, las partes pudieron confirmar relativamente rápidamente su acuerdo sobre las condiciones monetarias de la conciliación. (Decl. de Thronson ¶ 21.) Las condiciones no monetarias requieren una negociación adicional de importancia por parte del Abogado de los Demandantes Colectivos a través del mediador, el Sr. Barkett. (*Id.*) No fue sino hasta el 14 de junio de 2023 que las partes pudieron informar al Tribunal de que habían logrado un acuerdo sobre todas las condiciones monetarias y no monetarias. (*Id.*)

El Abogado de los Demandantes Colectivos redactó todos los documentos necesarios para celebrar la conciliación: el Acuerdo de Conciliación, la Petición Conjunta de Aprobación Preliminar, el Memorándum de Fundamentación de la Petición Conjunta de Aprobación Preliminar; el Contrato de Depósito en Garantía; el Aviso de Demanda Colectiva; el Aviso de Publicación Propuesta; y la Orden

Propuesta. (Decl. de Thronson ¶ 22.) Las versiones finales de estos documentos se presentaron ante el Tribunal el 15 de septiembre de 2023. (Doc. n.º 477.) El 2 de octubre de 2023, el Tribunal aprobó la conciliación. (Doc. n.º 480.)

Según el expediente, el Tribunal o el juez de primera instancia designado ha celebrado 57 conferencias telefónicas o audiencias sobre este asunto.⁵ Antes de la presentación de esta petición y de los informes relacionados, había 480 expedientes numerados.

Si el caso hubiera sido elevado a juicio y se hubiese dictado sentencia a favor de los Demandantes con respecto a la mayoría de las controversias certificadas, de todos modos cada Demandante Colectivo hubiera tenido que probar todos los demás elementos de la reclamación, incluida la causalidad y los daños y perjuicios específicos. En virtud de las circunstancias, estas reclamaciones individuales podrían haber tenido una recuperación mínima (en el caso de haberla) debido a la necesidad del testimonio de un perito respecto de la causalidad y los daños y perjuicios específicos, y de los límites potencialmente vigentes de Ohio a la recuperación por daños no económicos y punitivos. *Véanse las* Secciones 2315.8, 2315.21 del Código Revisado.

El Abogado de los Demandantes Colectivos ha contratado a RG2 Claims Administration LLC como administrador de la Demanda Colectiva, y el Tribunal lo ha aprobado de manera preliminar. La estimación más reciente de RG2 (28 de septiembre de 2023) indica que los costos de aviso y administración en este asunto serán de un total aproximado de USD 44 795. (Decl. de Thronson ¶ 23.)

CRITERIO LEGAL

“Esto es lo que se conoce con frecuencia como un caso de fondo común, es decir, un caso en el que los Demandantes designados han creado un fondo común mediante la garantía de una reparación para sí mismos y para los Demandantes Colectivos que representan. Como cuestión inicial, hace hincapié en que el otorgamiento de honorarios de abogados en un caso de fondo común, como el de este litigio, es la norma”. *In re DPL Inc., Sec. Litig.*, 307 F. Supp. 2d 947, 949 (S.D. Ohio 2004) (que cita *Wyser-Pratte v. Van Dorn Co.*, 49 F.3d 213, 217 [Sexto Circuito, 1995]). “Por lo tanto, no se cuestiona que el Tribunal otorgue honorarios al Abogado de los Demandantes, por lo que la única cuestión a resolver es el monto de esa adjudicación”. *Id.*

⁵ *Véase* las entradas de actas con las fechas 20/10/2008; 01/12/2008; 11/02/2009; 26/02/2009; 07/09/2011; 01/11/2011; 06/02/2012; 06/03/2012; 18/04/2012; 28/09/2012; 06/12/2012; 20/12/2012 (relativas a tres conferencias); 07/02/2013; 26/02/2013; 15/03/2013; 28/03/2013; 05/04/2013; 15/04/2013; 17/06/2013; 21/06/2013; 16/07/2013; 04/10/2013; 22/10/2013; 11/12/2013; 24/01/2014; 05/03/2015; 13/03/2015; 01/05/2015; 03/12/2015; 31/03/2017; 19/04/2017; 20/11/2019; 26/11/2019; 14/01/2020; 10/11/2020; 23/11/2020; 03/12/2020; 21/04/2021; 28/12/2021; 06/01/2022; 11/05/2022; 16/05/2022; 31/08/2022; 29/09/2022; 03/10/2022; 07/10/2022; 10/11/2022; 02/12/2022; 09/01/2023; 09/03/2023; 10/04/2023; 08/05/2023; 14/06/2023; 15/08/2023; y 20/09/2023.

En cuanto al importe que se debe adjudicar, “[e]n este circuito, solo exigimos que el otorgamiento de honorarios por parte de los tribunales federales en casos de fondos comunes sean razonables en virtud de las circunstancias”. *Rawlings v. Prudential–Bache Properties, Inc.*, 9 F.3d 513, 515-17 (Sexto Circuito, 1993) (que cita a *Smillie v. Park Chem. Co.*, 710 F.2d 271, 275 (Sexto Circuito, 1983)). En general, se usan dos métodos para determinar si una tasa es razonable, y el método que se use dependerá del caso a resolver. Estos dos métodos son el método “lodestar”, en el que el abogado clasifica las horas trabajadas, y las tasas, y el Tribunal evalúa la razonabilidad de ese trabajo, y posiblemente aplica un “multiplicador” para recompensar el trabajo destacado o para incentivar de otro modo las buenas prácticas. *Rawlings*, 9 F.3d a 516.

El método alternativo consiste en otorgar, como es habitual en casos civiles que no son de demanda colectiva, un porcentaje de la reparación a los Abogados de los Demandantes Colectivos. *Id.* En este circuito, el Tribunal “ha elegido entre los dos métodos”. *Id.* en 517. La única limitación real es que el honorario sea “razonable”. En este caso, la cuestión es académica: ya sea según el método lodestar o el porcentaje de la reparación, las medidas tomadas por el Abogado de los Demandantes Colectivos merecen los honorarios y costos solicitados.

ARGUMENTO

La Norma 23(h) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil autoriza expresamente a un tribunal a otorgar “honorarios razonables y costos no imponibles autorizados por ley o por acuerdo entre las partes”. En este caso, las partes han acordado que todo honorario provendrá del monto total de conciliación de USD 9 000 000,00 concedido en virtud del Acuerdo de Conciliación. “Cuando se otorgan honorarios de abogados en una Demanda Colectiva, un tribunal debe asegurarse de que el abogado reciba una compensación justa por la cantidad de trabajo realizado, y por los resultados obtenidos”. *Rawlings v. Prudential-Bache Props., Inc.*, 9 F.3d 513, 516 (Sexto Circuito, 1993).

I. El análisis del método lodestar confirma que el otorgamiento solicitado es razonable.

La solicitud de honorarios de los Demandantes está totalmente fundamentada por el método lodestar para calcular dichos honorarios. El método lodestar calcula las horas de trabajo realizadas por el abogado, y garantiza que este reciba una compensación justa por los resultados obtenidos. *Véase Rawlings*, 9 F.3d en 515–16. Al determinar una cifra “lodestar” apropiada, un tribunal multiplica la cantidad de horas que se destinan razonablemente al litigio por una tarifa por hora razonable. *Bldg. Serv. Local 47 Cleaning Contractors Pension Plan v. Grandview Raceway*, 46 F.3d 1392, 1401 (Sexto Circuito, 1995) (que cita a *Hensley v. Eckerhart*, 461 U.S. 424, 433 [1983]). El tribunal podrá después ajustar la cifra “lodestar” para incluir las consideraciones pertinentes propias del litigio. *Adcock–Ladd v. Sec’y of Treasury*, 227 F.3d 343, 349 (Sexto Circuito, 2000).

“En este circuito, solo exigimos que el otorgamiento de honorarios por parte de los tribunales federales en casos de fondos comunes sean razonables en virtud de las circunstancias”. *Rawlings*, 9 F.3d a 515-17 (que cita a *Smillie*, 710 F.2d a 275). Sin embargo, determinar si un honorario es razonable no implica una aplicación mecánica de factores, sino que requiere una explicación que conste en el expediente de por qué el Tribunal considera que es así. “Generalmente, pero de ninguna manera invariablemente, la explicación analizará estos factores: ‘(1) el valor del beneficio prestado al Demandante Colectivo; (2) el valor de los servicios por hora; (3) si los servicios se prestaron respecto de una tarifa contingente; (4) la participación de la sociedad en la compensación de los abogados que producen tales beneficios para mantener un incentivo para otros; (5) la complejidad del litigio; y (6) las habilidades profesionales y el prestigio de los abogados de ambas partes.’” *Moulton v. U.S. Steel Corp.*, 581 F.3d 344, 352 (Sexto Circuito, 2009) (que cita a *Bowling v. Pfizer, Inc.*, 102 F.3d 777, 780 (Sexto Circuito, 1996). Estos factores suelen denominarse los “factores Ramey”. Véase *Ramey v. Cincinnati Enquirer, Inc.*, 508 F.2d 1188, 1194 (Sexto Circuito, 1974). Todos estos factores tienden a estar a favor de aprobar la tarifa solicitada.

A. El Abogado de los Demandantes Colectivos ha obtenido un beneficio considerable para dichos demandantes.

“Cuando se trata de la razonabilidad de un otorgamiento de honorarios, ‘el factor más crítico’ es el ‘grado de éxito obtenido’”, que en este caso se calcula por el tamaño del beneficio para los Demandantes Colectivos, en vista de la incertidumbre de todo tipo de reparación. *Linneman contra Vita-Mix Corp.*, 970 F.3d 621, 633 (Sexto Circuito 2020) (que cita a *Hensley v. Eckerhart*, 461 U.S. 424, 436 [1983]).

El Abogado de los Demandantes Colectivos ha logrado sostener que la contaminación que los Demandados han mantenido activamente ni siquiera es reparable conforme a la ley de Ohio, ya sea por razones materiales o limitativas, a que es de aproximadamente USD 7 500 por inmueble afectado. El valor monetario simple de esta conciliación es de USD 9 000 000. Además de esto, el procesamiento de la demanda ha puesto en conocimiento del vecindario McCook Field de los desafíos, que insta a la presión por medidas de reparación sustanciales, bajo la supervisión atenta de las Agencias de Protección Ambiental federales y de Ohio, para reducir la contaminación de COV que se fugan de las instalaciones de los Demandados y contaminan los inmuebles de los Demandantes Colectivos.

Además, como el acuerdo está estructurado, no existe peligro de que el honorario solicitado por el Abogado de los Demandantes Colectivos de USD 3 000 000 pueda superar los fondos que se distribuirán entre los propietarios de inmuebles. De conformidad con el Acuerdo de Conciliación, todos los fondos que no puedan asignarse de otro modo, y los fondos de cheques no cobrados en un plazo de 60 días volverán al Fondo del Acuerdo, y se distribuirán como Fondos No Reclamados. Sección IV.5.b. Acuerdo de Conciliación. Los Fondos No Reclamados se distribuirán entre los

Demandantes Colectivos hasta que el administrador de reclamos determine que el costo de una distribución superará la cantidad restante de Fondos No Reclamados. Sección IV.5.c. Acuerdo de Conciliación. En ese momento, los Fondos restantes se utilizarán como donación a efectos comunitarios, y solicitará información antes de la aprobación final. Sección IV.5.c. Acuerdo de Conciliación.

De igual importancia definitiva es la garantía del Abogado de los Demandantes Colectivos de un avance sustancial de la ley en el Sexto Circuito en nombre de los demandantes que, al igual que los Demandantes Colectivos, buscan una compensación a través del instrumento de la demanda colectiva. La afirmación del Sexto Circuito de la decisión de certificación de acción legal colectiva de este Tribunal estableció la “visión amplia” de la certificación de acción legal colectiva según la controversia del Sexto Circuito. Ha sido citada favorablemente más de 60 veces en 21 jurisdicciones diferentes, incluyendo en los casos de crisis del agua de Flint. (Decl. de Thronson ¶ 33.) Esto será un legado duradero para los futuros litigantes de acciones de demanda colectiva, y ayudará a los tribunales, demandantes y demandados a decidir los límites y las cuestiones centrales en las acciones de esta índole y a promover de manera material y con eficiencia la resolución de reclamaciones.

El procesamiento activo e incansable de estas reclamaciones por parte del Abogado en nombre de los Demandantes Colectivos durante los últimos quince años puede verse a través de la *cantidad* de trabajo que se requirió: desde la presentación de la reclamación a través de peticiones sobre los escritos procesales, la presentación de pruebas de la demanda colectiva, la certificación de acción legal colectiva, la apelación interlocutoria, la petición de revisión de sentencia, la presentación de pruebas sustantivas, las peticiones dispositivas, todas las presentaciones preliminares y la conciliación a menos de dos semanas del inicio del juicio. También se puede observar en la *calidad* del trabajo. El Abogado de los Demandantes Colectivos no pudo haber logrado este resultado, con una oposición en cada momento por decenas de abogados altamente experimentados y contratados por tres grandes empresas demandadas, sin un trabajo de la más alta calidad y un compromiso tenaz.

B. Las tarifas por hora del Abogado de los Demandantes Colectivos son razonables, y el Abogado de los Demandantes Colectivos ha añadido un valor importante a la Demanda Colectiva por hora.

Las tarifas solicitadas por el Abogado de los Demandantes Colectivos son razonables. Al determinar una tarifa por hora razonable, los tribunales pueden considerar “los mercados nacionales, un área de especialización o cualquier otro mercado que consideren apropiado para compensar a los abogados de forma justa”. *McHugh v. Olympia Ent., Inc.*, 37 F. App’x 730, 740 (Sexto Circuito, 2002) (que cita a *Louisville Black Police Officers Org. v. City of Louisville*, 700 F.2d 268, 278 [Sexto Circuito,

1983]). Las tarifas de los Abogados de los Demandantes Colectivos, que oscilan entre USD 200,34 y USD 616,16, incluyen las tarifas recomendadas por Rubin Committee, con el costo de vida recomendado. (Se adjunta una tabla que muestra el cálculo de estas tarifas del Abogado de los Demandantes Colectivos como **Anexo 2.**) Estas tarifas son las generalmente aceptadas en el distrito. Véase, p.ej., *Schumacher v. AK Steel Corp. Ret. Acc. Pension Plan*, 995 F. Supp. 2d 835, 844 (S.D. Ohio 2014). Estas tarifas son sustancialmente menores que otras tarifas aprobadas en este Distrito. Véase *Gilbert v. Abercrombie & Fitch, Co.*, No. 2:15-cv-2854, 2016 WL 4159682, a *16-18 (S.D. Ohio, 5 de agosto de 2016) (informe y recomendación para aprobar las tarifas por hora de hasta USD 850 por hora para los abogados especialistas en litigios de demandas colectivas), adoptadas y confirmadas *Gilbert v. Abercrombie & Fitch, Co.*, No. 2:15-cv-2854, 2016 WL 4449709 (S.D. Ohio, 24 de agosto de 2016); *Lonardo v. Travelers Indem. Co.*, 706 F. Supp. 2d 766, 793-94 (N.D. Ohio 2010) (que aprueba tarifas por hora de hasta USD 825 como razonables “según la información de esta Corte sobre honorarios de abogados en litigios civiles complejos y en litigios multidistritales”).

Este fue un caso complejo que transcurrió por 15 años. Al dividir los USD 3 000 000 por las 16 046,9 horas destinadas hasta la fecha en el caso, se obtiene una tarifa promedio de USD 186,95, levemente superior a la tarifa de Rubin para *asistentes jurídicos* de USD 182,01, y menor que cualquier tasa de abogado. (Véase Anexo 2.) Esto representa un honorario más que justo por el trabajo realizado. En 2016, el Sexto Circuito aprobó una tarifa que ascendía a un “promedio de USD 275,20 por hora menos los costos”. *Gascho v. Glob. Fitness Holdings, LLC*, 822 F.3d 269, 280 (Sexto Circuito, 2016). Y el Sexto Circuito ha aprobado, incluso hace doce años, tarifas “de entre USD 250 por hora y USD 450 por hora.” *Van Horn v. Nationwide Prop. & Cas. Ins. Co.*, 436 F. App’x 496, 499 (Sexto Circuito, 2011).⁶ Por lo tanto, los honorarios solicitados por el Abogado de los Demandantes Colectivos es sumamente razonable.

C. Los servicios del Abogado de los Demandantes Colectivos se ejecutaron en función de las eventualidades, sin que exista ninguna certeza de éxito en absoluto (o un pago de honorarios en caso de un resultado ganador en la fase de controversias de la demanda colectiva).

Hace 15 años, el Abogado de los Demandantes Colectivos empezó a participar en este litigio sin garantías de una devolución (o incluso de reembolso de costos). Debido a la sólida probabilidad de que no se hubiera obtenido ninguna reparación, este factor influye a favor del honorario solicitado.

⁶ Y, en *Van Horn*, el Tribunal aplicó un multiplicador lodestar de 1,2 (en lugar del 1,78 solicitado). 436 F. App’x at 499. El Abogado de los Demandantes Colectivos no está solicitando un multiplicador, lo que refuerza aún más la razonabilidad de esta solicitud.

“Los litigios siempre conllevan riesgos, y las demandas colectivas se enfrentan a aún más riesgos sustanciales que otras formas de litigio.” *Teachers’ Ret. Sys. v. A.C.L.N., Ltd.*, 2004 WL 1087261, a *3 (S.D.N.Y. 14 de mayo de 2004). El Abogado de los Demandantes Colectivos tomó este caso por honorarios contingentes, y asume un riesgo sustancial de que el litigio diera lugar a una reparación nula o potencialmente escasa que dejaría a los Demandantes Colectivos sin compensación por nuestra inversión significativa de tiempo, así como por los gastos sustanciales. Los tribunales han reconocido sistemáticamente que este riesgo es un factor importante que favorece el otorgamiento de honorarios de abogados. Véase, p.ej., *In re Ins. Brokerage Antitrust Litig.*, 297 F.R.D. 136, 155 (D.N.J. 2013) (“Los tribunales reconocen el riesgo de la falta de pago como un factor fundamental a la hora de considerar el otorgamiento de honorarios de abogados.”).⁷

Dada la naturaleza altamente técnica de estos reclamos, las pruebas de los Demandantes fueron costosas y complejas. El logro de una conciliación era difícil; de hecho, el caso llegó a un principio de conciliación muy cerca de las etapas de juicio, después de más de 14 años de litigio. Las conversaciones en torno a una conciliación en una mediación de dos días en agosto de 2019 no fueron productivas, y las que se celebraron en marzo de 2022 tardaron más de seis meses en dar resultados, incluso con la ayuda de John Barkett, un mediador altamente experimentado y calificado. (Decl. de Thronson ¶ 34.)

D. La participación de la sociedad para un litigio exitoso contra la contaminación justifica los honorarios solicitados.

Los hogares del vecindario McCook Field estaban contaminados por el descuido de los Demandados (y, en algunos casos, por el vertido intencional). A pesar de ello, es sumamente difícil determinar una reparación significativa por la contaminación indirecta, como se ha hecho en este caso. Los Demandantes y el Abogado de los Demandantes Colectivos han estado atascados con este caso durante quince años y se han asegurado indemnizaciones de al menos cuatro cifras altas por las propiedades en cuestión.

⁷ Véase también *In re Schering-Plough Corp. Enhance ERISA Litig.*, No. CIV.A. 08-1432 DMC, 2012 WL 1964451, a *7 (D.N.J. 31 de mayo de 2012) (“Los tribunales reconocen sistemáticamente que el riesgo creado por tomar una acción por honorarios contingentes incide a favor de la aprobación.”). Un abogado tiene derecho a un honorario superior cuando la compensación es contingente, en lugar de ser fijada por tiempo o por contrato. *Pro v. Hertz Equip. Rental Corp.*, No. CIV.A. 06-3830 DMC, 2013 WL 3167736, en *6 (D.N.J. 20 de junio de 2013) (“Los Tribunales han reconocido que, cuando la compensación del abogado depende de la reparación, puede ser apropiada una prima superior a la tarifa por hora del abogado.”); véase también *Vizcaino v. Microsoft Corp.*, 290 F.3d 1043, 1051 (Noveno Circuito 2002) (citación omitida) (“Es una práctica establecida en el mercado legal privado recompensar a los abogados por asumir el riesgo de la falta de pago mediante el pago de una prima superior a sus tarifas por hora habituales por para ganar casos de contingencia . . . como una forma legítima de garantizar la representación competente de los demandantes que no pudieron pagar, por hora independientemente de si ganan o pierden.”); véase también, p.ej., *In re Ins. Brokerage*, 297 F.R.D. a 155; *In re Rite Aid*, 396 F.3d a 304 (que considera los “riesgos de determinar la responsabilidad” al decidir el otorgamiento de honorarios).

E. La complejidad del litigio requería que el Abogado de los Demandantes Colectivos destine más de quince mil horas al proceso.

El Abogado de los Demandantes Colectivos dedicó al menos 16 046,9 horas hasta la fecha para procesar las reclamaciones de los Demandantes Colectivos (con excepción de las horas que se gastaron en esta petición de honorarios). Estas horas se destinaban a tareas que incluían, entre otras, investigaciones detalladas de los hechos; comunicaciones del cliente e investigación legal incluso antes de presentar esta acción legal; litigios sobre peticiones de desestimación; modificaciones de la demanda en varias ocasiones; trabajo con asesores y peritos científicos, no solo antes de iniciar el proceso sino también durante la fase de presentación y preparación de dictámenes periciales; informes de certificación de acción legal colectiva e informes en virtud del criterio *Daubert*; presentación de pruebas sobre los hechos en las fases de demanda colectiva y de mérito, incluido el control, la revisión y el análisis de documentos de demandantes, demandados y terceros; asistencia a inspecciones de inmuebles, defensa, toma de declaraciones u otra participación en estas, y litigio de peticiones de presentación de pruebas; envío de citaciones a terceras personas y litigio sobre estas; asistencia a conferencias y audiencias judiciales; comunicaciones y actualizaciones del cliente; investigación legal; informes de apelación en el Sexto Circuito y la Corte Suprema; notificación de acción legal colectiva para el juicio sobre la controversia de la demanda colectiva; presentación y contestación de solicitudes amparadas en disposiciones legales; elaboración de todos los informes preliminares obligatorios; participación en todas las mediaciones y conciliaciones prolongadas, incluida la elaboración de materiales de conciliación y nuestro trabajo con los demandados, reclamaciones en virtud del formulario G2; y facilitación por parte de los Demandantes Colectivos de un proceso de administración de reclamos fluido. (Decl. de Thronson ¶ 35.) Nuestro compromiso continúa. Por consiguiente, el tiempo dedicado al caso favorece con solidez la aprobación de los honorarios solicitados.

Este litigio ha sido gestionado de la manera más eficiente y simplificada posible por todas las partes involucradas del lado de los Demandantes. Durante el curso de quince (15) años del litigio, el Abogado de los Demandantes Colectivos mantuvo registros de tiempo detallados, que describen la naturaleza del trabajo realizado. (Decl. de Thronson ¶ 36.)

Sobre la base de un cálculo de tiempo clasificado y contemporáneo, las horas totales del *Abogado* de los Demandantes Colectivos son las siguientes:

Nombre	Estudio	Años posteriores a la Facultad de Derecho ⁸	Hora	Tarifa ⁹	Lodestar
Leah Barron ¹⁰	JJS	6	1 212,6	USD 325,14	USD 394 264,76
Lauren Bell ¹¹	JJS	4	546,5	USD 271,75	USD 148 511,37
Reza Davani ¹²	JJS	2	112,3	USD 208,36	USD 23 398,83
Robert K. Jenner ¹³	JJS	33	2,4	USD 506,44	USD 1 215,45
Jessica Meeder ¹⁴	JJS	11	1 696,4	USD 413,84	USD 702 038,17
Bradford Morse ¹⁵	JJS	1	265,5	USD 200,34	USD 53 190,27
Jackson Petito ¹⁶	JJS	3	1 183,6	USD 251,25	USD 297 379,50
Stephen Rigg	JJS	8	275,4	USD 462,77	USD 127 466,85
Nicole Steers ¹⁷	JJS	2	1 041,4	USD 241,58	USD 251 581,42
Patrick Thronson	JJS	10	1 374,3	USD 462,77	USD 635 984,81
Ned Miltenberg	NLS	39	885,4	USD 616,16	USD 545 548,06
Anthony Roisman	NLS	60	756,5	USD 616,16	USD 466 125,04

⁸ Estos se calculan en relación con la fecha más reciente en la que el abogado tenía alguna responsabilidad en el caso. Por ejemplo, si un abogado obtuvo una licencia en 2011 y trabajó en el caso hasta 2015, se utiliza la tarifa de 2015 para un abogado con 4 años de experiencia.

⁹ Todas las tarifas se calculan con prudencia, de acuerdo con las que figuran en el informe de Rubin Committee, que es el que habitualmente toma de referencia el Distrito Sur de Ohio. Véase, *p.ej.*, *Schumacher v. AK Steel Corp. Ret. Acc. Pension Plan*, 995 F. Supp. 2d 835, 844 (S.D. Ohio 2014). Tarifas vigentes en los que las prácticas de JJS, NLS y GR son más elevadas. Véase, *p.ej.*, Laffey Matrix, <http://www.laffeymatrix.com/see.html>.

¹⁰ La Sra. Barron se graduó en 2008 y dejó JJS en 2014.

¹¹ La Sra. Bell se graduó de la Facultad de Derecho en 2013 y dejó JJS en 2017.

¹² El Sr. Davani se graduó en 2012 y dejó JJS en 2014.

¹³ El Sr. Jenner se graduó de la Facultad de Derecho en 1985 y dejó JJS en 2018.

¹⁴ La Sra. Meeder se graduó en 2005 y dejó JJS en 2016.

¹⁵ El Sr. Morse se graduó en 2012 y dejó JJS en 2013.

¹⁶ El Sr. Petito se graduó en 2012 y dejó JJS en 2015.

¹⁷ La Sra. Steers graduó en 2012 y dejó JJS en 2014.

Steven German	GR	23	2431,7	USD 616,16	USD 1 498 ,347,08
Joel Rubenstein	GR	22	352,1	USD 616,16	USD 216 949,94
Carin Bigley ¹⁸	BA	6	691,3	USD 395,58	USD 273 464,45
Kevin Bowman	BA	26	354,2	USD 616,16	USD 218 243,872
David Brannon ¹⁹	BA	15	112,5	USD 503,49	USD 56 642,62
Douglas Brannon	BA	19	2017,7	USD 544,58	USD 1 098 799,06
Dwight Brannon	BA	49	310,6	USD 616,16	USD 191 379,29
Joseph Paley ²⁰	BA	2	62,4	USD 253,50	USD 15 818,40
Matthew Schultz ²¹	BA	15	362,1	USD 484,13	USD 175 303,47
TOTAL DEL MÉTODO LODESTAR			16 046,9²²		USD 7 390 652,70

(Decl. de Thronson ¶ 37.)

La comprobación cruzada del método Lodestar da como resultado un multiplicador negativo (0,41), *es decir*, el lodestar calculado mediante la tarifa *Rubin* es el doble del solicitado por el Abogado de los Demandantes Colectivos. Nuevamente, estas horas incluyen solamente las horas del abogado. No incluyen las horas no registradas aportadas por los abogados cuya asistencia fue registrada y que hicieron contribuciones fundamentales para el litigio, incluyendo Howard A. Janet, socio gerente de Janet, Janet & Suggs, y Kenneth M. Suggs, otro nombrado socio de Janet, Janet & Suggs, que habría sido el abogado principal, y que habría ensayado el caso con Patrick Thronson, y que estuvo muy involucrado en las negociaciones de la conciliación. (Decl. de Thronson ¶ 38.) Tampoco incluyen las innumerables horas del personal y las horas administrativas. Los Abogados de los Demandantes Colectivos pueden distribuir los honorarios entre sí en virtud de un acuerdo privado, sin necesidad de intervención del Tribunal. (Decl. de Thronson ¶ 54.)

¹⁸ La Sra. Bigley se graduó en 2013 y dejó BA en 2019.

¹⁹ David Brannon se graduó en 2006 y dejó BA en 2021.

²⁰ El Sr. Paley se graduó en 2017 y dejó BA en 2019.

²¹ El Sr. Schultz se graduó en 2005 y dejó BA en 2020.

²² Cada estudio de abogados era responsable de mantener sus propias horas y costos. El Abogado de los Demandantes Colectivos no ha verificado de manera independiente las horas y los costos de los demás. El Abogado de los Demandantes Colectivos está dispuesto a poner los registros de horarios a disposición del Tribunal si así lo solicitan. Se incluirán, en la versión modificada de esta petición a presentarse cerca de la aprobación final, las horas y gastos totales de los ciudadanos que asistieron a la elaboración del informe de oposición a la revisión de sentencia.

El trabajo del Abogado de los Demandantes Colectivos está en curso. Además del trabajo ya realizado, el Abogado de los Demandantes Colectivos hará trabajos adicionales después de esta presentación. Además de responder a posibles impugnadores y al prepararse y presentarse en la audiencia justa y tratar toda apelación, el Abogado de los Demandantes Colectivos destinará tiempo y esfuerzo para ayudar en la administración de la Conciliación. Estas horas y los costos asociados con ellas no están incluidos en esta petición. (Decl. de Thronson ¶ 39.) Tampoco se incluyen horas asociadas con la creación y compilación de esta petición de honorarios. (Decl. de Thronson ¶ 40.) Las 16 046,9 horas trabajadas, para un valor de referencia de USD 7 390 652,70, indican que la tarifa de un tercio es razonable.

F. Este caso requería asesoramiento especializado de ambas partes. El Abogado de los Demandantes Colectivos se enfrentó a un gran abogado contrario.

“Los litigios ambientales son una especialidad práctica reconocida que requiere conocimientos particulares.” *Love v. Reilly*, 924 F.2d 1492, 1496 (Noveno Circuito, 1991). Además de las habilidades y capacidades requeridas en casos más pequeños, la complejidad y las exigencias de las demandas colectivas, así como los reclamos ambientales, suelen requerir que el Abogado de los Demandantes Colectivos tenga habilidades y capacidades jurídicas particulares. “Las adjudicaciones que utilicen el método del porcentaje de recuperación pueden oscilar razonablemente entre el diecinueve por ciento y el cuarenta y cinco por ciento de un fondo del acuerdo”. Véase *Sullivan v. DB Inns., Inc.*, 667 F.3d 273, 303 (Tercer Circuito, 2011).

Como se ha informado previamente, este caso presentó numerosos problemas científicamente desafiantes, que requieren pruebas, análisis, modelado, visitas al sitio y análisis e interpretación de millones de páginas de presentación de pruebas. Los Abogados de los Demandantes Colectivos tomaron numerosas declaraciones altamente técnicas y debieron familiarizarse con varias áreas científicas nuevas, además de las jurídicas por las que se buscó su experiencia.

El Tribunal ya ha determinado que la experiencia del Abogado de los Demandantes Colectivos cumple el criterio de certificación de acción legal colectiva. (Véase la Decisión de Certificación de Acción Colectiva, ID de pág. N.º 9732–35). La habilidad y experiencia del Abogado de los Demandantes Colectivos han demostrado ser particularmente importantes en este caso debido a la calidad, habilidad y experiencia del Abogado de los Demandados. Véase *In re Ins. Brokerage*, 297 F.R.D. a 154 (que considera el alto nivel de experiencia de los abogados de los demandados, las empresas destacadas y los antecedentes en los asuntos pertinentes); *Hall v. AT & T Mobility LLC*, 2010 WL 4053547, a *19 (D.N.J. 13 de octubre de 2010) (“La calidad de los abogados de la contraparte también es importante para evaluar la calidad del trabajo del abogado.”); *In re Datatec Sys., Inc. Sec. Litig.*, No. 04- CV-525 (GEB), 2007 WL 4225828, at *7 (D.N.J. Nov. 28, 2007) (que tiene en cuenta que “los demandados estaban representados por abogados altamente especializados de un estudio destacado con experiencia en estos asuntos”).

El Abogado de los Demandantes Colectivos se enfrentó a una contraparte extraordinaria formada por varios abogados altamente especializados en seis firmas de defensa. Los designados como abogados en la orden preliminar para entender en la causa (véase Doc. N.º 428), que también participaron en gran medida en el litigio, fueron:

- Honigman LLP (Behr): Más de 300 abogados en 9 oficinas:²³
 - Khalilah Spencer: Socia del departamento de litigios centrado en asuntos comerciales y ambientales complejos, entre otros, con más de 20 años de experiencia en litigios²⁴
 - Raechel Conyers: Socia del departamento de litigios centrado en litigios comerciales complejos con aproximadamente diez años de experiencia²⁵
 - Huntley Chamberlain: Antiguo empleado de litigios que estuvo 1 año y 9 meses en Honigman²⁶
- Porter Wright (Behr): Más de 180 abogados²⁷ en 9 oficinas²⁸
 - James A. King: Presidente del Departamento de Litigios con 35 años de experiencia.²⁹
- Thompson Coburn (Old Carco): Más de 400 abogados en siete oficinas³⁰
 - Edward Cohen: Socio y copresidente durante un largo tiempo del grupo de prácticas ambientales de Thompson Coburn, con más de 40 años de experiencia³¹
 - David Duffy: Socio de Thompson Coburn con más de 30 años de experiencia.
- Faruki LLP (Old Carco): Firma de abogados destacada del área de Dayton con aproximadamente 20 abogados.³²
 - Erin Rinhart: Socia codirectora centrada en la defensa de demandas colectivas con décadas de experiencia.³³
 - Morgan Napier:³⁴ Práctica centrada en litigios comerciales complejos.

²³<https://www.honigman.com/firm-offices>

²⁴<https://www.honigman.com/professionals-khalilah-v-spencer>

²⁵<https://www.honigman.com/professionals-raechel-tx-conyers>

²⁶<https://www.linkedin.com/in/huntley-chamberlain-6401a111a>

²⁷ <https://www.law.com/law-firm-profile/?id=244&name=Porter-Wright-Morris-%26-Arthur-LLP>

²⁸<https://www.porterwright.com/contact-us/>

²⁹<https://www.porterwright.com/james-a-king/>

³⁰<https://www.thompsoncoburn.com/firm>

³¹<https://www.thompsoncoburn.com/people/ed-cohen>

³²<https://www.ficlaw.com/attorneys>

³³<https://www.ficlaw.com/team/erin-rhinehart>

³⁴<https://www.ficlaw.com/team/morgan-k-napier>

- Lowenstein Sadler (Aramark): Estudio de abogados de más de 350 abogados con oficinas en Nueva York, Palo Alto, Nueva Jersey, Utah, y Washington, D.C.³⁵
 - Michael Lichtenstein: Socio y presidente de Derecho Ambiental y Litigios con más de 25 años de experiencia.³⁶
 - Michael Kaplan: Socio especializado en litigios empresariales y daños extracontractuales especializados con 12 años de experiencia.³⁷
 - Mark Heinzelmann: Abogado especializado en derecho ambiental y litigios con 11 años de experiencia.³⁸
 - C. Patrick Thomas: Empleado en litigios con cinco años de experiencia.³⁹
- Ulmer y Berna (Aramark): Siete oficinas⁴⁰ y más de 170 abogados⁴¹:
 - John Alten: Abogado especializado en litigios empresariales complejos con más de 23 años de experiencia.⁴²

Aquí, la experiencia, la reputación y la capacidad del Abogado de los Demandantes Colectivos, además de su éxito “frente a una contraparte legal excelente demuestra aún más la calidad de su trabajo” y repercute sólidamente a favor de los honorarios solicitados. Véase *In re Corel Corp. Inc. Sec. Litig.*, 293 F. Supp. 2d 484, 496 (E.D. Pa. 2003).

El Abogado de los Demandantes Colectivos se encargó de dividir el trabajo de manera que se centrara en las fortalezas, habilidades y experiencia de cada abogado, para completar las tareas de manera eficiente y reducir la duplicación de esfuerzos. De hecho, para la fase de méritos del caso, solo un abogado hizo la mayor del trabajo en nombre de los Demandantes Colectivos y lo logró, Patrick Thronson de Janet, Janet & Suggs. (Decl. de Thronson ¶ 41.) Thronson también tomó el liderazgo de los Demandantes en todas las comparecencias judiciales en la fase de méritos. (*Id.*)

³⁵ <https://www.lowenstein.com/about-us>

³⁶ <https://www.lowenstein.com/people/attorneys/michael-lichtenstein>

³⁷ <https://www.lowenstein.com/people/attorneys/michael-kaplan>

³⁸ <https://www.lowenstein.com/people/attorneys/mark-heinzelmann>

³⁹ <https://www.lowenstein.com/people/attorneys/c-patrick-thomas>

⁴⁰ <https://www.ulmer.com/locations/>

⁴¹ <https://www.ulmer.com/find-an-attorney/>

⁴² <https://www.ulmer.com/attorneys/Alten-John-M/honigma>

II. Un tercio de la reparación total son honorarios razonables.

Para garantizar que la solicitud de honorarios es adecuada, el Tribunal puede, pero no tiene la obligación, calcular un “porcentaje del cotejo del fondo”. *Gascho v. Glob. Fitness Holdings, LLC*, 822 F.3d 269, 281 (Sexto Circuito, 2016). Esta “cotejo [es] opcional”. *Van Horn v. Nationwide Prop. & Cas. Ins. Co.*, 436 F. App’x 496, 501 (Sexto Circuito, 2011). Este Tribunal ha considerado previamente que los honorarios de un tercio son razonables en una demanda colectiva. Véase *Brandenburg v. Cousin Vinny’s Pizzeria, LLC*, No. 3:16-CV-516, 2019 WL 6310376, at *5 (S.D. Ohio, 25 de noviembre de 2019) (Rice, J.).

En este caso, los honorarios de un tercio son razonables. “Las adjudicaciones que utilicen el método del porcentaje de recuperación pueden oscilar razonablemente entre el diecinueve por ciento y el cuarenta y cinco por ciento de un fondo de acuerdo”. *In re AremisSoft Corp. Sec. Litig.*, 210 F.R.D. 109, 129 (D.N.J. 2002); Véase también *In re Unisys Corp. Retiree Med. Benefits ERISA Litig.*, 886 F. Supp. 445, 461 (E.D. Pa. 1995) (mismo) (citas omitidas).

Después de determinar el lodestar, el Tribunal divide los honorarios totales solicitados por el lodestar para llegar a un multiplicador, que se utiliza para tener en cuenta el riesgo que asume el Abogado de los Demandantes Colectivos cuando asumen casos con honorarios contingentes. *In re Rite Aid Corp. Sec. Litig.*, 396 F.3d 294, 305 (Tercer Circuito, 2005), según modificaciones (25 de febrero 2005); véase también *Vizcaino v. Microsoft Corp.*, 142 F.Supp.2d 1299, 1305 (W.D. Lavar. 2001) (“*Vizcaino II*”) (“Restringir al Abogado de los Demandantes Colectivos las tarifas por hora que cobran habitualmente por trabajos no contingentes, en los que se garantiza el pago, implicaría privarlos de cualquier incentivo financiero para aceptar casos de honorarios contingentes de los que no resulte reparación alguna. Por lo tanto, los tribunales determinaron que los abogados tienen derecho a un multiplicador por riesgo.”). Si el multiplicador es demasiado alto, este es un motivo para que el tribunal reconsidere la razonabilidad del otorgamiento, si es necesario. *Id.* en 306; *In re Ins. Brokerage*, 297 F.R.D. at 156. Por otra parte, si el multiplicador es bajo, esto puede confirmar la razonabilidad del otorgamiento. *In re Schering-Plough Corp.*, 2013 U.S. Dist. LEXIS 147981, 96-97 (D.N.J. 27 de agosto de 2013).

En este caso, el cotejo del lodestar da como resultado un multiplicador inferior a 0,5. Esto confirma la razonabilidad del otorgamiento de honorarios.

El Abogado de los Demandantes Colectivos presentó este caso hace más de 15 años, en 2008, de acuerdo con honorarios contingentes. El Abogado de los Demandantes Colectivos no solicitó ni recibió ningún otorgamiento por honorarios provisionales o gastos. En ningún momento se garantizó que el caso daría como resultado una reparación para los Demandantes Colectivos (o para el Abogado de los Demandantes Colectivos).

De hecho, incluso cuando “el abogado del demandante destinó una cantidad relativamente reducida de tiempo” al litigio, eran apropiados unos honorarios del 20 %. *In re DPL Inc., Sec. Litig.*, 307 F. Supp. 2d 947, 954 (S.D. Ohio 2004). En *DPL*, el abogado recibió USD 22 000 000 por un resultado cuantioso obtenido muy rápidamente. *Id.*

En este caso, el Abogado de los Demandantes Colectivos dedicó 15 años y 16 046,9 horas a este litigio y está buscando unos honorarios de USD 3 000 000. Esta comisión representa solo un tercio de los beneficios monetarios garantizados a los demandantes colectivos.

III. Los costos asociados son razonables.

“En general, el Abogado de los Demandantes Colectivos tiene derecho al reembolso de todos los gastos razonables y necesarios, incluidos los costos por el Aviso de Demanda Colectiva incurridos durante la tramitación y la conciliación de las reclamaciones.” *McKnight v. Erico Int’l Corp.*, No. 1:21-CV-01826, 2023 WL 2003276, at *14 (N.D. Ohio 8 de febrero de 2023). El Abogado de los Demandantes Colectivos ha auditado y adjuntado los costos del caso como **Anexos 3 a 5**. (Decl. de Thronson ¶ 42.) Estos anexos han sido presentados bajo sello para evitar la renuncia a la protección de los productos de trabajo y para que los abogados de la contraparte en otros casos tomen conocimiento de una perspectiva de los métodos y la estrategia del Abogado de los Demandantes Colectivos. El Anexo 3 representa los costos de casos auditados de Janet, Janet & Suggs; el Anexo 4 representa los costos de los casos auditados de Brannon and Associates; y el Anexo 5 representa los costos de casos auditados de National Legal Scholars.

De acuerdo con los costos desglosados compilados por el Abogado de los Demandantes Colectivos (siendo cada empresa responsable del seguimiento, el desglose y la auditoría de sus propios gastos), los costos del caso incurridos por el Abogado de los Demandantes Colectivos en relación con este litigio que benefició a los Demandantes Colectivos fueron los siguientes:

- a. Gastos de Brannon & Asociados:
 - Investigación (incluida la investigación legal e Internet): USD 2 872,22
 - Costos del proceso (incluidas las tarifas de presentación): USD 1 297,94
 - Transcripciones de declaraciones juradas: USD 1 898,50
 - Viajes: USD 562,50
 - Otros gastos (gastos de oficina): USD 6 067,44
 - Honorarios de peritos: USD 19 351,04
 - EPA: USD 467,25
 - Total: USD 32 516,89**

Gastos de National Legal Scholars:

- Reunión de peritos y declaración jurada: USD 998,78
- Reuniones entre coabogados: USD 2 211,27
- Reuniones entre coabogados/cliente: USD 1 817,90

Investigación legal: USD 128,37

Total: USD 5 156,32

Gastos de Janet, Janet & Suggs:

Peritos (análisis, consulta, informes y declaraciones juradas):

USD 1 706 366,96

Tribunales (tarifas de presentación, transcripciones y videos/transcripciones de declaraciones juradas): USD 87 356,47

Otros gastos (mediación, alojamiento de datos, correo, impresión, solicitudes de doc.): USD 223 421,48

Viajes (para declaraciones, reuniones entre coabogados, mediación):

USD 81 733,95

Total: USD 2 098 878,86

TOTAL GENERAL: USD 2 136 552,07

La Norma Federal de Procedimiento Civil 23(h) autoriza el otorgamiento de costos no imponibles en litigios de demandas colectivas. Los abogados de los casos de fondos comunes tienen “derecho al reembolso de los gastos debidamente documentados y razonable y debidamente incurridos en el procesamiento de la demanda colectiva”. *In re Cendant Corp., Derivative Action Litig.*, 232 F. Supp. 2d 327, 343 (D.N.J. 2002); *In re Ins. Brokerage*, 297 F.R.D. at 157 (que cita a *In re Safety Components, Inc. Sec. Litig.*, 166 F. Supp. 2d 72, 108 [D.N.J. 2001]). Los tribunales han aprobado los costos de litigios incurridos en concepto de honorarios de peritos y testigos; Westlaw e investigación legal; notificación; asesores e investigadores; toma de imágenes de documentos, escaneado y codificación de documentos; fotocopidora; franqueo; gastos de transporte, alojamiento y viajes; servicios de declaración jurada y transcripciones; bases de datos de presentación de pruebas y costos telefónicos. *P. ej., Abrams v. Lightolier Inc.*, 50 F.3d 1204, 1225 (Tercer Circuito, 1995); *In re Ins. Brokerage.*, 297 F.R.D. at 158; *Varacallo v. Massachusetts Mut. Life Ins. Co.*, 226 F.R.D. 207, 256 (D.N.J. 2005); *Demmick v. Celco P'ship*, No. 06-CV-2163 (JLL) (D.N.J. 1 de mayo de 2015) (que cita a *Dewey v. Volkswagen of Am.*, 728 F. Supp. 2d 546, 611-12 [D.N.J. 2010]).

Estos gastos fueron adelantados por el Abogado de los Demandantes Colectivos sin garantía de reembolso y fueron necesarios para desarrollar y tramitar estos reclamos para el beneficio de los Demandantes Colectivos. Se disponen al Tribunal resúmenes de costos para una revisión *a puerta cerrada* y se presentarán facturas desglosadas a petición del Tribunal. Véase *Halley v. Honeywell Int'l, Inc.*, 861 F.3d 481, 501 (Tercer Circuito, 2017) (revisión *a puerta cerrada* permitida).

Los gastos incurridos eran gastos de litigio admisibles que se produjeron en la tramitación de la acción, lo que benefició directamente la demanda colectiva. Estos incluyen, en particular, honorarios por responsabilidad, peritos en hidrogeología y daños económicos; las tarifas por solicitudes de documentos; gastos de traslados a declaraciones juradas; costos del proceso; y

honorarios de taquígrafos. Como un gesto de buena voluntad, el Abogado de los Demandantes Colectivos no está tratando de recuperar ningún gasto por comidas, expedientes médicos, registros o por gastos de cancelación tardía de alojamiento con motivo del juicio. (Decl. de Thronson ¶ 43.)

Como otro gesto de buena voluntad, el Abogado de los Demandantes Colectivos está restando todos los gastos asociados con los informes de daños económicos de Stephen Shepard: aunque estos informes beneficiaron la demanda colectiva al informar las negociaciones de transacción⁴³, no se fundaron en la petición final de los demandantes para la certificación de acción legal colectiva, y el Dr. Sheppard no participó como perito en la fase de méritos. (Decl. de Thronson *Id.* en ¶ 44). El monto total que el Abogado de los Demandantes Colectivos está restando y no solicita para la reparación es de al menos USD 82 991,59. (*Id.* en ¶ 45).

Los USD 2 136 552,57 en concepto de costos reclamados, de los cuales USD 2 098 878,86 fueron adelantados por Janet, Janet & Suggs (anteriormente denominado Janet, Jenner & Suggs); USD 32 516,89, de los cuales fueron adelantados por Brannon and Associates; y USD 5 156,32 fueron adelantados por National Legal Scholars, representa una cifra razonable para una demanda colectiva entendida durante 15 años por un abogado específicamente seleccionado por su experiencia en demandas colectivas, incluidas aquellas que involucran sustancias químicas tóxicas. El Abogado de los Demandantes Colectivos ha recurrido una quiebra y una apelación interlocutoria. El Abogado de los Demandantes Colectivos ha tomado declaración a decenas de testigos, varios de ellos en varias sesiones. El Abogado de los Demandantes Colectivos garantizó una certificación de acción legal con respecto a las controversias principales de responsabilidad y causalidad, y defendió con éxito dicha sentencia sobre la apelación interlocutoria y en una denegación de revisión de sentencia. El Abogado de los Demandantes Colectivos ha recurrido peticiones de peritos, la práctica de peticiones previas a la presentación de pruebas y el proceso de sentencia sumaria. Los gastos de litigio solicitados representan una cifra sustancialmente razonable.

Por ejemplo, en un caso que comprende solo el periodo 2008 a 2010 (con una apelación posterior que se extendió hasta 2011), el distrito hermano de este Tribunal aprobó, sin comentarios significativos, los costos por USD 226 283,98. *Van Horn v. Nationwide Prop. & Cas. Ins. Co.*, No. 1:08-CV-605, 2010 WL 1751995, at *8 (N.D. Ohio 30 de abril de 2010). En *Moulton*, en un caso que duró aproximadamente un tercio de este caso, los honorarios fueron de USD 622 279,86. *Moulton v. U.S. Steel Corp.*, 581 F.3d 344, 351 (Sexto Circuito, 2009). Estos criterios de referencia indican además que los costos totales reclamados son razonables.

⁴³ De hecho, el acuerdo final de 9 millones se acerca a la cifra de USD 11 081 938 que el Dr. Sheppard estimó como la pérdida total de propiedades residenciales, comerciales y exentas de impuestos sobre la columna de Behr. (Decl. de Thronson ¶ 47.)

IV. Los honorarios y costos solicitados son razonables aunque, en total, excedan la reparación de la demanda colectiva.

Sin duda, el Abogado de los Demandantes Colectivos es consciente de que los costos y gastos, cuando se suman, superan la cantidad que se distribuirá entre los Demandantes Colectivos. En virtud de las circunstancias de este caso, un litigio difícil contra tres grandes empresas transnacionales demandadas⁴⁴, muy controvertido ante el tribunal y en la apelación interlocutoria, donde el Abogado de los Demandantes Colectivos destinó más de 2 millones en costos durante quince años, sin ninguna garantía de éxito, son, sin embargo, razonables. Los tribunales han consagrado el otorgamiento de honorarios que, en sí mismos (*es decir*, sin incluir costos) excede la reparación de la demanda colectiva. Véase, p.ej., *In re Sears, Roebuck and Co. Front-Loading Washer Prods. Liab. Litig.*, 867 F.3d 791, 793 (Séptimo Circuito 2017) (“[E]n este caso el amplio tiempo y esfuerzo que el Abogado de los Demandantes Colectivos había dedicado a un caso difícil contra una poderosa sociedad le da derecho a una comisión superior a los beneficios para la demanda colectiva.”) (cita omitida); *Allen v. Bedolla*, 787 F.3d 1218, 1224 (Noveno Circuito, 2015) (que la comisión de ese abogado sea tres veces superior a la cantidad pagada a los Demandantes Colectivos, entre otras cosas, “no significa que el acuerdo no pueda seguir siendo justo, razonable o adecuado”); *Harris contra Vector Marketing Corp.*, 2011 WL 4831157, a *4 (N.D. Cal. 2011) (“Esto no sugiere que los honorarios que superen la reparación real de la demanda colectiva sean necesariamente desproporcionados o reflejen un conflicto de intereses”).

En este caso, los honorarios no exceden la reparación prevista para los Demandantes Colectivos. El Abogado de los Demandantes Colectivos, por supuesto, no obtiene beneficios si se reembolsan los gastos por litigios. De hecho, el reembolso en las condiciones solicitadas representa una pérdida: la inflación ha aumentado sustancialmente durante el curso de este litigio, pero los costos se están pagando en términos nominales, no ajustados a la inflación.

⁴⁴ Aunque Chrysler LLC se declaró en quiebra al inicio del proceso, sus intereses fueron representados después de la suspensión automática de la quiebra de su aseguradora, AIG, una de las mayores compañías de seguros del mundo mediante activos netos no bancarios. Véase Best’s Review, *World’s Largest Insurance Companies – 2022 Edition* (31 de diciembre de 2021), disponible en https://bestsreview.ambest.com/displaychart.aspx?Record_Code=316740&src=43.

CONCLUSIÓN

Por las razones mencionadas previamente, el Abogado de los Demandantes Colectivos solicita respetuosamente al Tribunal el otorgamiento de honorarios y costos solicitados en el presente documento. El Abogado de los Demandantes Colectivos tiene la intención de presentar una petición modificada en el momento oportuno antes de la audiencia imparcial, para tener en cuenta los costos adicionales incurridos durante el tiempo de la intervención, así como cualquier otra evolución del caso.

Debidamente presentado,

16 de octubre de 2023

Fecha:

/s/ Patrick A. Thronson

JANET, JANET & SUGGS

Howard A. Janet

Patrick A. Thronson

Executive Centre at Hooks Lane

4 Reservoir Circle, Suite 200

Baltimore, MD 21208

BRANNON & ASSOCIATES

Douglas D. Brannon

130 West Second Street, Suite 900

Dayton, Ohio 45402

NATIONAL LEGAL SCHOLARS LAW

FIRM, P.C.

Anthony Z. Roisman

Ned Miltenberg

5410 Mohican Road, Suite 200

Bethesda, Maryland 20816-2162

GERMAN RUBENSTEIN LLP

Steven German

Joel Rubenstein

19 West 44th Street, Suite 1500

Nueva York, Nueva York 10036

Abogado del Acuerdo Colectivo a favor de los Demandantes

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS CON
ASIENTO EN EL DISTRITO OESTE DE OHIO EN DAYTON**

EN RELACIÓN CON EHR : **CASO N.º 3:08-cv-00326-WHR**
DAYTON THERMAL : **PRODUCTS, LLC**
: **(Juez Walter H. Rice)**
:

**DECLARACIÓN DE PATRICK A. THRONSON A FAVOR DE LA PETICIÓN DEL
ABOGADO DE LOS DEMANDANTES COLECTIVOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS**

1. Mi nombre es Patrick A. Thronson.
2. Soy abogado debidamente autorizado y de pleno derecho en los estados de Maryland, Minnesota e Illinois. También estoy admitido en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos con asiento en los distritos de Minnesota, Maryland e Illinois; los Tribunales de Apelación de los Estados Unidos con asiento en el Tercer, Cuarto y Sexto Circuitos; y en la Corte Suprema de los Estados Unidos.
3. Soy socio del estudio Janet, Janet & Suggs y soy uno de los Abogados de los Demandantes del Acuerdo Colectivo en este caso. Anteriormente fui uno de los Abogados de los Demandantes Colectivos para la emisión del certificado de acción legal colectiva en virtud de este caso. Tengo conocimiento personal de los hechos establecidos en la presente Declaración, y tengo competencia para declarar sobre esta y así lo haría.
4. Estoy autorizado a ejercer en este Distrito de forma *pro hac vice* en relación con este caso.
5. Esta declaración se realiza a favor de la petición del Abogado de los Demandantes Colectivos que busca un otorgamiento de honorarios de abogados y costos.

La conciliación

6. Antes de iniciar este litigio, el Abogado de los Demandantes Colectivos y sus asesores científicos investigaron y analizaron voluminosos (i) documentos sobre las condiciones históricas y actuales en el Sitio; (ii) documentos publicados por USEPA y EPA de Ohio; (iii) bibliografía científica y revisada por pares sobre contaminantes en el sitio; (iv) estudios e informes relativos a la detección de contaminantes en el lugar; (v) jurisprudencia relativa a la certificación de acción legal colectiva; y (vi) reuniones extensas con demandantes colectivos y residentes. El Abogado se fundó en este trabajo durante el litigio.

ANEXO 1

7. Uno de los peritos contratados por el Abogado de los Demandantes Colectivos sobre cuestiones relativas al criterio de atención fue Nicholas Cheremisinoff. El Dr. Cheremisinoff presentó un informe sobre este asunto, que el Abogado de los Demandantes Colectivos reveló al abogado defensor. Después de las negociaciones con el abogado de los demandados, el Abogado de los Demandantes Colectivos retiró el informe sin perjuicio, ya que los Demandados consideraron irrelevante la certificación de acción legal colectiva. El Abogado de los Demandantes Colectivos pretendió volver a divulgar el informe en la fase de méritos; sin embargo, lamentablemente, el Dr. Cheremisinoff murió durante el curso del litigio, el 9 de agosto de 2020, antes de la divulgación de los peritos en la fase de méritos.

8. El informe del Dr. Cheremisinoff, incluidas las investigaciones realizadas y los documentos apartados como importantes, fue revisado ampliamente por el posterior perito del criterio de atención de los demandantes, Matt Hagemann, y esto ahorró tiempo y gastos asociados con la revisión del Sr. Hagemann.

9. Durante la presentación de pruebas de la demanda colectiva, los demandantes revelaron dos extensos informes del Dr. Sweetland y el Dr. Sheppard cada uno (inicial y refutación). El informe inicial del Dr. Shepard fue de 61 págs., y su informe de refutación fue de 36 págs. El informe inicial de la Dra. Sweetland fue de 448 págs., y su informe de refutación fue de 42 págs. Ambos también prestaron declaración detallada en la fase de certificación de acción legal colectiva.

10. En la fase de certificación de acción legal colectiva se revelaron informes extensos de varios peritos de la defensa, según se indica: (1) Richard J. Roddewig (Aramark and Old Carco – valuación – 113 págs. Vol. I, 181 págs. Vol. II); (2) Rebel A. Cole, Ph.D. (Aramark and Old Carco – valuación económica – 74 págs.); (3) David Hagen (Aramark – hidrogeología – informe de 155 págs.); (4) David Folkes, Ph.D. (Behr – hidrogeología – informe de 52 págs., anexos de 66 págs.).

11. Sweetland y Sheppard, peritos de los Demandantes, emitieron informes complementarios que contestaron los dictámenes de los peritos de los Demandados. En aras de la eficiencia, el Abogado de los Demandantes Colectivos eligió que los peritos de certificación de acción legal colectiva de los Demandados no hagan declaraciones, ya que habían presentado informes detallados por escrito.

12. Después de que el Sexto Circuito afirmara la certificación de acción legal colectiva de este Tribunal, los Demandados presentaron un auto de revisión de sentencia ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. El Tribunal solicitó un resumen en oposición a los Demandantes. El Abogado de los Demandantes Colectivos garantizó, sin costo alguno, la experiencia y el trabajo de Scott Nelson, destacado litigante de la Corte Suprema y de apelación, quien coescribió (con Ned Miltenberg y Patrick Thronson) y firmó el resumen en oposición a la revisión de sentencia.

13. Poco después de la remisión del caso, las partes iniciaron una mediación voluntaria presencial de dos días dirigida por John Barkett, un destacado litigante en derecho ambiental y parte neutral, en agosto de 2019. Finalmente, la mediación no fue productiva.

14. Los demandantes comenzaron la fase de presentación de méritos plena y finalmente revelaron la identidad de los peritos para la fase de méritos, como se indica a continuación: (1) Nicole Sweetland, Ph.D. (hidrogeología) – dictamen de 2021 actualizado de 1043 págs., dictamen pericial de refutación de 56 pp.; y (2) Matthew Hagemann (criterio de atención) - dictamen pericial 2021 de 58 págs.

15. A continuación, los demandados revelaron la identidad de los peritos para la fase de méritos, según se indica: (1) Jon Rohrer (Hidrogeología de Aramark – dictamen de 12 946 págs.); (2) Martin Hamper (criterio de atención de Aramark – dictamen de 32 págs.); (3) Lee Otte (criterio de atención de Old Carco – dictamen de 95 págs.); (4) Helen Dawson (criterio de atención de Old Carco – dictamen de 17 págs.); (5) Peter Mesard (Hidrogeología de Old Carco – dictamen de 86 págs.); y (6) David Folkes (criterio de atención e hidrogeología de Behr – dictamen de 71 págs.). El Abogado de los Demandantes Colectivos eligió no hacer declarar a los peritos de certificación de acción legal colectiva de los Demandados, ya que habían presentado dictámenes detallados por escrito y también para controlar costos.

16. El Tribunal ordenó que se avise a los demandantes colectivos de la certificación de acción legal colectiva para una controversia y de una vista de las controversias. (Doc. N.º 332.) Asistido por SSI Claims, administrador de demandas colectivas, que utilizó registros de inmuebles para compilar una lista completa de titulares de inmuebles durante el periodo de propiedad del acuerdo colectivo, el Abogado de los Demandantes Colectivos envió una aviso de demanda colectiva a los Demandantes Colectivos a través de correo directo, aviso de publicación y sitio web (www.mccookfieldclassaction.com). Los Demandantes solo recibieron dos solicitudes de exclusión voluntaria oportuna. (*Véase el Doc. n.º 348, 2.*)

17. El 11 de marzo de 2022, todas las partes presentaron peticiones de sentencia sumaria y peticiones en virtud de la doctrina *Daubert*. Cada demandado solicitó una sentencia sumaria respecto de todas las controversias certificadas. (Docs. n.º 357, 360, 362, 365) trató de eliminar la declaración completa de Matthew Hagemann, perito del criterio de atención de los Demandantes (Doc. n.º 361). Los Demandantes solicitaron una sentencia sumaria sobre las controversias 4 y 5 (Doc. n.º 359) y solicitaron la limitación de la declaración de dos de los peritos de los Demandados, Jon Rohrer y Peter Mesard, por razones de confiabilidad (Doc. n.º 360). El Demandante consiguió un análisis adicional y una declaración del Dr. Sweetland al presentar esta petición.

18. Después de miles de páginas de informes, informes de respuesta (véase Docs. n.º 371–379), informes de contestación (véase Docs. n.º 382–388), y más de tres horas de debate oral en una audiencia celebrada el 16 de mayo de 2022, el Tribunal dictó una resolución que sustentó íntegramente la petición de Sentencia Sumaria Parcial de los Demandantes; y sustentó parcialmente las peticiones amparadas en disposiciones legales de los Demandados (respecto de la controversia 3 y de Aramark, controversia 2). (Doc. n.º 393).

19. En los meses siguientes, el Abogado de los Demandantes Colectivos participó en arduos informes y peticiones preliminares, y prácticas que incluyen lo siguiente:

- Informes y alegatos especiales sobre cuestiones en virtud de la Séptima Enmienda, en las que los demandantes garantizaron la asistencia y experiencia de Robert Peck, reconocido abogado litigante en materia constitucional (Doc. n.º 409);
- Presentación e informes de 19 peticiones de oficio (Doc. n.º 406) y contestación de 32 peticiones de oposición de oficio (11 fueron presentadas conjuntamente por demandados (Doc. n.º 404); 17 peticiones adicionales para Old Carco (Docs. n.º 399–403); 2 peticiones adicionales para Aramark (Doc. n.º 405); y 2 peticiones adicionales para Behr [Doc. n.º 407]). (Lo contestado por el Abogado de los Demandantes Colectivos a las peticiones in limine se puede encontrar en los Docs. n.º 420–422, 425 y 427);
- Una orden previa al juicio conjunta detallada y extensa (Doc. n.º 428);
- Informe (Doc. n.º 434);
- Designación de declaración jurada y transcripciones (Doc. n.º 417, 464);
- Interrogatorio preliminar propuesto (Doc. n.º 415);
- Interrogatorios/instrucciones del jurado propuestos modificados (Doc. n.º 412);

en este caso, los documentos preliminares voluminosos abarcan desde el expediente n.º 399 a 472.

20. El 18 de octubre de 2022, a menos de dos semanas antes de que comenzara el juicio, las partes iniciaron una sesión remota de mediación por videoconferencia con el mediador John Barkett. Tras esa sesión de mediación, seguros de que podrían llegar a un acuerdo pronto sobre las condiciones no monetarias, ambas partes se dirigieron al Tribunal y le solicitaron que mantenga la suspensión temporal de la fecha del juicio.

21. Durante los meses siguientes, las partes pudieron confirmar relativamente rápidamente su acuerdo sobre las condiciones monetarias de la conciliación. Las condiciones no monetarias requirieron una negociación adicional significativa por parte del Abogado de los Demandantes Colectivos, a través del mediador, el Sr. Barkett. No fue sino hasta el 14 de junio de 2023 cuando las partes pudieron informar al Tribunal de que habían logrado un acuerdo sobre todas las condiciones monetarias y no monetarias.

22. El Abogado de los Demandantes Colectivos redactó todos los documentos necesarios para celebrar la conciliación: el Acuerdo de Conciliación, la Petición Conjunta de Aprobación Preliminar, el Memorandum de Fundamentación de la Petición Conjunta de Aprobación Preliminar; el Contrato de Depósito en Garantía; el Aviso de Demanda Colectiva; el Aviso de Publicación Propuesta; y la Orden Propuesta.

23. El Abogado de los Demandantes Colectivos ha contratado a RG2 Claims Administration LLC como administrador de la Demanda Colectiva, y el Tribunal lo ha aprobado de manera preliminar. La estimación más reciente de RG2 (28 de septiembre de 2023) indica que los costos de aviso y administración en este asunto serán de un total aproximado de USD 44 795.

24. El Acuerdo de conciliación es el resultado de litigios impugnados y de amplias negociaciones por parte del Abogado de los Demandantes Colectivos y el abogado de los demandados, todos los cuales tienen una experiencia sustancial en litigar demandas colectivas que impliquen reclamos de daño ambiental y tóxico. El Acuerdo representa un logro significativo para la Demanda Colectiva, el Tribunal, los demandados y el Abogado de los Demandantes Colectivos.

25. El Acuerdo de conciliación fue negociado de buena fe por abogados experimentados que defendieron firmemente a sus respectivos clientes. (Doc. n.º 477-2, § I.6.)

26. El acuerdo propuesto dará un alivio monetario a los demandantes designados y a los demandantes colectivos no designados, que es particularmente favorable, especialmente dada la incertidumbre de los litigios, incluida la vista de las cuestiones previas, la vista de los méritos sobre reclamos individuales y los recursos adicionales. (*Id.* en la §I.8.)

27. De acuerdo con la conciliación propuesta, los Demandados financiarán un Fondo de conciliación calificado por un monto de nueve millones de dólares (USD 9 000 000,00), que representará el límite y el alcance de las obligaciones monetarias de los Demandados en virtud del Acuerdo de conciliación. (*Id.* en la §§ II.43, IV.2.) Un tercero administrador de reclamos propuesto (RG/2 Claims Administration LLC)¹ administrará los Fondos de conciliación de conformidad con las disposiciones del acuerdo relacionado.

28. Este Fondo del Acuerdo cubrirá todos los costos, honorarios y pagos asociados al Acuerdo de conciliación, incluidos los siguientes pagos por orden de prioridad: (i) costos y gastos de abogados aprobados; (ii) otorgamiento de honorarios y costos del Abogado de los Demandantes Colectivos aprobados ; (iii) gastos de administración de reclamos aprobados; (iv) otorgamiento de incentivos u otras compensaciones a los representantes de los Demandantes Colectivos (v) pagos a los Demandantes Colectivos elegibles; y (vi) todo Fondo restante que se donará a la comunidad. (*Id.* en la § IV.5.)

¹ Se adjunta un resumen de las calificaciones y experiencia de RG/2 Claims Administration, LLC como **Anexo 4**.

29. Las partes proponen enviar a los Demandantes Colectivos un aviso físico por correo, y publicarlo un sitio web de los Demandantes Colectivos, www.mccookfieldclassaction.com. (*Id.* en la § IV.3.) Este sitio web se utilizó para notificar a los demandantes colectivos de la existencia de las controversias de demanda colectiva previamente aprobadas por el tribunal, y sigue estando activo. (*Id.* en la § IV.3.) La notificación también se hará mediante publicación en *Dayton Daily News*, un periódico de circulación general en Dayton, Ohio, una vez por semana por tres semanas consecutivas a partir de la Fecha del aviso. (*Id.* en la § IV.3.) Dicho anuncio de publicación será de la forma del Anexo 2D del Acuerdo de conciliación, o de otra forma que el Tribunal pudiera dictar.

30. El Acuerdo de Conciliación permite a cualquier Demandante Colectivo excluirse del acuerdo por correo. (*Id.* en la §VIII.1.) Los Acuerdos Colectivos no incluirán a ninguna persona que opte por no participar, ni a ninguna persona que opte por no recibir ninguna reparación monetaria en virtud del Acuerdo Colectivo. (*Id.* en la §VIII.1.)

31. Además, cualquier miembro de un Acuerdo Colectivo que desee oponerse podrá hacerlo enviando por correo dicha objeción al Tribunal, al Abogado de los Demandantes Colectivos y al Abogado de todos los Demandados, a las direcciones indicadas en el Aviso. (*Id.* en la §VIII.2.) Cualquier oponente pertinente tendrá derecho a ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Final, en caso de que lo soliciten con tiempo. (*Id.* en la §VIII.2.)

32. Se considerará que cualquier Demandante Colectivo que no se haya dado de baja u objetado ha renunciado a cualquier objeción. (*Id.* en la §VIII.3.) Ninguna de las partes ni ninguna persona que actúe en su nombre, incluido el abogado, podrán solicitar o alentar objeciones o exclusión voluntaria. (*Id.* en la §VIII.4.)

33. La afirmación del Sexto Circuito de la decisión de certificación de acción legal colectiva de este Tribunal estableció la “visión amplia” de la certificación de acción legal colectiva según la controversia del Sexto Circuito. Ha sido citada favorablemente más de 60 veces en 21 jurisdicciones diferentes, incluyendo en los casos de crisis del agua de Flint.

34. Las conversaciones en torno a una conciliación en una mediación de dos días en agosto de 2019 no fueron productivas, y las que se celebraron en marzo de 2022 tardaron más de seis meses en dar resultados, incluso con la ayuda de John Barkett, un mediador altamente experimentado y calificado.

35. El Abogado de los Demandantes Colectivos dedicó al menos 16 046,9 horas hasta la fecha para procesar las reclamaciones de los Demandantes Colectivos (con excepción de las horas que se gastaron en esta petición de honorarios). Estas horas se dedicaron a tareas que incluían, entre otras, investigaciones detalladas de los hechos; comunicaciones del cliente e investigación legal incluso antes de presentar esta acción legal; litigios sobre peticiones de desestimación; modificaciones de la demanda en varias ocasiones; trabajo con asesores y peritos científicos, no solo antes de iniciar el proceso sino también durante la fase de presentación y preparación de dictámenes periciales; informes de certificación de acción legal colectiva e informes en virtud del criterio *Daubert*; presentación de pruebas sobre los hechos en las fases de demanda colectiva y de mérito, incluido el control, la revisión y el análisis de documentos de demandantes, demandados y terceros; asistencia a inspecciones de inmuebles, defensa, toma de declaraciones u otra participación en estas, y litigio de peticiones de presentación de pruebas; envío de citaciones a terceras personas y litigio sobre estas; asistencia a conferencias y audiencias judiciales; comunicaciones y actualizaciones del cliente; investigación legal; informes de apelación en el Sexto Circuito y la Corte Suprema; notificación de acción legal colectiva para el juicio sobre la controversia de la demanda colectiva; presentación y contestación de solicitudes amparadas en disposiciones legales; elaboración de todos los informes preliminares obligatorios; participación en todas las mediaciones y conciliaciones prolongadas, incluida la elaboración de materiales de conciliación y nuestro trabajo con los demandados, reclamaciones en virtud del formulario G2; y facilitación por parte de los Demandantes Colectivos de un proceso de administración de reclamos fluido.

36. Este litigio ha sido gestionado de la manera más eficiente y simplificada posible por todas las partes involucradas del lado de los Demandantes. Durante el curso de quince (15) años del litigio, el Abogado de los Demandantes Colectivos mantuvo registros de tiempo detallados, que describen la naturaleza del trabajo realizado.

37. En función de la declaración jurada adjunta y de un cálculo de tiempo clasificado y contemporáneo, las horas totales del *Abogado* de los Demandantes Colectivos son las siguientes:

Nombre	Estudio	Años posteriores a la Facultad de Derecho ²	Hora	Tasa ³	Lodestar
Leah Barron ⁴	JJS	6	1 212,6	USD 325,14	USD 394 264,76
Lauren Bell ⁵	JJS	4	546,5	USD 271,75	USD 148 511,37
Reza Davani ⁶	JJS	2	112,3	USD 208,36	USD 23 398,83
Robert K. Jenner ⁷	JJS	33	2,4	USD 506,44	USD 1 215,45
Jessica Meeder ⁸	JJS	11	1 696,4	USD 413,84	USD 702 038,17
Bradford Morse ⁹	JJS	1	265,5	USD 200,34	USD 53 190,27
Jackson Petito ¹⁰	JJS	3	1 183,6	USD 251,25	USD 297 379,50
Stephen Rigg	JJS	8	275,4	USD 462,77	USD 127 466,85
Nicole Steers ¹¹	JJS	2	1 041,4	USD 241,58	USD 251 581,42
Patrick Thronson	JJS	10	1 374,3	USD 462,77	USD 635 984,81
Ned Miltenberg	NLS	39	885,4	USD 616,16	USD 545 548,06
Anthony Roisman	NLS	60	756,5	USD 616,16	USD 466 125,04
Steven German	GR	23	2431,7	USD 616,16	USD 1 498 ,347,08
Joel Rubenstein	GR	22	352,1	USD 616,16	USD 216 949,94
Carin Bigley ¹²	BA	6	691,3	USD 395,58	USD 273 464,45
Kevin Bowman	BA	26	354,2	USD 616,16	USD 218 243,872

² Estos se calculan en relación con la fecha más reciente en la que el abogado tenía alguna responsabilidad en el caso. Por ejemplo, si un abogado obtuvo una licencia en 2011 y trabajó en el caso hasta 2015, se utiliza la tarifa de 2015 para un abogado con 4 años de experiencia.

³ Todas las tarifas se calculan con prudencia, de acuerdo con las que figuran en el informe de Rubin Committee, que es el que habitualmente toma de referencia el Distrito Sur de Ohio. Véase, *p.ej.*, *Schumacher v. AK Steel Corp. Ret. Acc. Pension Plan*, 995 F. Supp. 2d 835, 844 (S.D. Ohio 2014). Tarifas vigentes en los que las prácticas de JJS, NLS y GR son más elevadas. Véase, *p.ej.*, Laffey Matrix, <http://www.laffeymatrix.com/see.html>.

⁴ La Sra. Barron se graduó en 2008 y dejó JJS en 2014.

⁵ La Sra. Bell se graduó de la Facultad de Derecho en 2013 y dejó JJS en 2017.

⁶ El Sr. Davani se graduó en 2012 y dejó JJS en 2014.

⁷ El Sr. Jenner se graduó de la Facultad de Derecho en 1985 y dejó JJS en 2018.

⁸ La Sra. Meeder se graduó en 2005 y dejó JJS en 2016.

⁹ El Sr. Morse se graduó en 2012 y dejó JJS en 2013.

¹⁰ El Sr. Petito se graduó en 2012 y dejó JJS en 2015.

¹¹ La Sra. Steers graduó en 2012 y dejó JJS en 2014.

¹² La Sra. Bigley se graduó en 2013 y dejó BA en 2019.

David Brannon ¹³	BA	15	112,5	USD 503,49	USD 56 642,62
Douglas Brannon	BA	19	2017,7	USD 544,58	USD 1 098 799,06
Dwight Brannon	BA	49	310,6	USD 616,16	USD 191 379,29
Joseph Paley ¹⁴	BA	2	62,4	USD 253,50	USD 15 818,40
Matthew Schultz ¹⁵	BA	15	362,1	USD 484,13	USD 175 303,47
TOTAL DE LODESTAR			16 046,9¹⁶		USD 7 390 652,70

38. Nuevamente, estas horas incluyen solamente las horas del abogado. No incluyen las horas no registradas aportadas por los abogados cuya asistencia fue registrada y que hicieron contribuciones fundamentales para el litigio, incluyendo Howard A. Janet, socio gerente de Janet, Janet & Suggs, y Kenneth M. Suggs, otro socio representante de Janet, Janet & Suggs que fue el abogado líder y procuró el caso con Patrick Thronson, y estuvo estrechamente involucrado en las negociaciones conciliatorias. Tampoco incluyen las innumerables horas del personal y las horas administrativas.

39. El trabajo del Abogado de los Demandantes Colectivos está en curso. Además del trabajo ya realizado, el Abogado de los Demandantes Colectivos hará trabajos adicionales después de esta presentación. Además de responder a posibles impugnadores y al prepararse y presentarse en la audiencia justa y tratar toda apelación, el Abogado de los Demandantes Colectivos destinará tiempo y esfuerzo para ayudar en la administración de la Conciliación. Estas horas y los costos asociados con ellas no están incluidos en esta petición. El Abogado de los Demandantes Colectivos tiene la intención de presentar una petición modificada para incluirlas, en un momento apropiado antes de la audiencia de aprobación final.

40. No se incluye ninguna hora asociada con la creación y compilación de esta petición de honorarios en el cálculo del método lodestar.

41. El Abogado de los Demandantes Colectivos se encargó de dividir el trabajo de manera que se centrara en las fortalezas, habilidades y experiencia de cada abogado, para completar las tareas de manera eficiente y reducir la duplicación de esfuerzos.

¹³ David Brannon se graduó en 2006 y dejó BA en 2021.

¹⁴ El Sr. Paley se graduó en 2017 y dejó BA en 2019.

¹⁵ El Sr. Schultz se graduó en 2005 y dejó BA en 2020.

¹⁶ Cada estudio de abogados era responsable de mantener sus propias horas y costos. El Abogado de los Demandantes Colectivos no ha verificado de manera independiente las horas y los costos de los demás. El Abogado de los Demandantes Colectivos está dispuesto a poner los registros de horarios a disposición del Tribunal si así lo solicitan. Se incluirán, en la versión modificada de esta petición a presentarse cerca de la aprobación final, las horas y gastos totales de los ciudadanos que asistieron a la elaboración del informe de oposición a la revisión de sentencia.

De hecho, para la fase de méritos del caso, solo un abogado hizo la mayor del trabajo en nombre de los Demandantes Colectivos y lo logró, Patrick Thronson de Janet, Janet & Suggs.

42. El Abogado de los Demandantes Colectivos ha auditado y adjuntado los costos de su caso como Anexos 3–5 al Escrito de alegatos del Abogado de los Demandantes Colectivos a favor de la moción para el otorgamiento de honorarios de abogados y costos.

43. Como un gesto de buena voluntad, el Abogado de los Demandantes Colectivos no está tratando de recuperar ningún gasto por comidas, expedientes médicos, registros o por gastos de cancelación tardía de alojamiento con motivo del juicio.

44. Como otro gesto de buena voluntad, el Abogado de los Demandantes Colectivos está restando todos los gastos asociados con los informes de daños económicos de Stephen Shepard. Aunque estos informes beneficiaron a la demanda colectiva al informar las negociaciones de transacción, no se fundaron en la petición final de los Demandantes para la certificación de acción legal colectiva, y el Dr. Sheppard no participó como perito en la fase de méritos.

45. El monto total que el Abogado de los Demandantes Colectivos está restando y no solicita para la reparación es de al menos USD 82 991,59.

46. De acuerdo con los costos desglosados presentados por el Abogado de los Demandantes Colectivos, los costos de los casos incurridos por el Abogado de los Demandantes Colectivos fueron:

a. Gastos de Brannon & Asociados:

Investigación (incluida la investigación legal e Internet): USD 2 872,22
Costos del proceso (incluidas las tarifas de presentación): USD 1 297,94
Transcripciones de declaraciones juradas: USD 1 898,50
Viajes: USD 562,50
Otros gastos (gastos de oficina): USD 6 067,44
Honorarios de peritos: USD 19 351,04
EPA: USD 467,25
Total: USD 32 516,89

Gastos de National Legal Scholars:

Reunión de peritos y declaración jurada: USD 998,78
Reuniones entre coabogados: USD 2 211,27
Reuniones entre coabogados/cliente: USD 1 817,90
Investigación legal: USD 128,37
Total: USD 5 156,32

Gastos de Janet, Janet & Suggs:

Peritos (análisis, consulta, informes y declaraciones juradas): USD 1 706 366,96
Tribunales (tarifas de presentación, transcripciones y videos/transcripciones de declaraciones juradas): USD 87 356,47

Otros gastos (mediación, alojamiento de datos, correo, impresión, solicitudes de doc.): USD 223 421,48

Viajes (para declaraciones, reuniones entre coabogados, mediación): USD 81 733,95

Total: USD 2 098 878,86

TOTAL GENERAL: USD 2 136 552,07

47. La liquidación final de 9 millones se acerca a la cifra de USD 11 081 938 que el Dr. Sheppard estimó como la pérdida total de propiedades residenciales, comerciales y exentas de impuestos sobre la columna de Behr.

48. Este litigio implicaba riesgos y dificultades sustanciales. Los reclamos por daño ambiental y tóxicos como los iniciados en virtud de este caso suelen ser impulsados por expertos especializados y costosos. Este asunto incluyó reclamos altamente técnicos asociadas con la liberación y migración de contaminantes aéreos y acusaciones de una reparación inadecuada que afectaba a los valores inmobiliarios.

49. El enfoque del Abogado de los Demandantes Colectivos al centrarse en la conciliación fue equilibrar la solidez de una reclamación contra el pago ofrecido para resolverlo, que es un factor clave para evaluar la adecuación de la conciliación propuesta (*p.ej.*, *Petrovic v. Amoco Oil Co.*, 200 F.3d 1140, 1150 [Octavo Circuito, 1999]), pero no requiere la comprobación de los hechos del juicio.¹⁷ Una de las finalidades de una conciliación es evitar tener que llegar al fondo de un caso. Se deben evitar las declaraciones definitivas por razones sustantivas, ya que la conciliación podría fracasar y el caso podría llegar a juicio. *Managing Class Action Litigation: A Pocket Guide for Judges* (2d ed.) Federal Judicial Center (2009), en 11.

50. El Abogado de los Demandantes Colectivos considera que esta Conciliación representa el interés de los Demandantes Colectivos en función de las negociaciones y el conocimiento detallado de las controversias de esta acción. Específicamente, el Abogado de los Demandantes Colectivos equilibra las condiciones de la Conciliación propuesta con los posibles resultados si el caso se trató en juicios y apelaciones.

¹⁷ Una evaluación de la Norma 23 debe evitar las conclusiones sobre los hechos subyacentes pertinentes a la reclamación y, por el contrario, debe considerar o estimar una serie de posibles resultados, junto con alguna estimación de las probabilidades de cada uno. *Reynolds v. Beneficial National Bank*, 288 F.3d 277 (Séptimo Circuito, 2002). Independientemente del método que se utilice para evaluar la solidez del caso, dicho esfuerzo no debe transformar la audiencia imparcial de la Norma 23 en un juicio sobre los méritos o sus conclusiones.

51. Esta acción se interpuso en 2008. Para tratar y procesar adecuadamente los litigios activos de demanda colectiva como este caso, al Abogado de los Demandantes Colectivos se le impidió con frecuencia aceptar o trabajar en otros casos potenciales de honorarios de contingencia y casos de producción de honorarios por hora. Este caso se tomó en función de tarifas contingentes únicamente, y el Abogado de los Demandantes Colectivos adelantó todos los costos con un riesgo considerable, desconociendo el resultado final. La práctica en esta área de la ley implica un gran riesgo, ya que estos casos pueden fracasar en la fase de acusación, en la de certificación de acción legal colectiva, en las impugnaciones en virtud de *Daubert*, en las peticiones de sentencia sumaria, en el juicio o en la apelación. Habitualmente, los demandados están representados por estudios defensores locales y nacionales con gran experiencia y altamente especializados, como ha ocurrido en este caso.

52. Estos casos requieren el compromiso constante del Abogado de los Demandantes Colectivos. Se requiere un trabajo extenso para obtener y condensar la información y los documentos asociados con las operaciones ambientales en cuestión, el progreso de la acción administrativa, el fundamento de la responsabilidad, la elaboración de pruebas científicas apropiadas, el mantenimiento del contacto con los representantes de los Demandantes Colectivos, otros Demandantes Colectivos y los reguladores, y la defensa eficaz contra las medidas de los demandados para minimizar estos reclamos. También se requieren pruebas escritas y orales, y prácticas de presentación de peticiones sustanciales, así como la investigación, los conocimientos técnicos y la redacción necesarios para obtener la certificación de acción legal colectiva y prepararse para el juicio.

53. Los riesgos de asumir una demanda colectiva son enormes. El litigio de una demanda colectiva contra tres grandes corporaciones multinacionales como los presentes Demandados a través de la certificación de acción legal colectiva y el juicio suelen demorar años y requiere una gran inversión sin garantía de recuperación.

54. Los Abogados de los Demandantes Colectivos pueden distribuir los honorarios del abogado entre sí a través de acuerdos privados.

55. El Abogado de los Demandantes Colectivos aún no ha recibido honorarios en este caso y ha adelantado todos los costos.

Por el contrario, las empresas de los demandados pueden emitir facturas a sus clientes mensualmente y recibir pagos regularmente.

Conclusión

Conforme a la Sección 1746 del Título 28 del Código de los Estados Unidos (28 USC §1746), declaro bajo pena de falso testimonio que las declaraciones previas son ciertas y correctas.

Fecha: 16 de octubre de 2023,

Debidamente presentado,

/s/ Patrick A. Thronson

Patrick A. Thronson
Janet, Janet & Suggs

Abogado de los Demandantes del Acuerdo Colectivo

TARIFAS RUBIN

Socios sénior
(21 o más
años)

Año	Asistentes jurídicos	Secretarios legales	Empleados jóvenes (2 o menos)	Empleados intermedios (2 a 4 años)	Empleados sénior (de 4 a 5 años)	Socios jóvenes (de 6 a 10 años)	Socios intermedios (de 11 a 20 años)	Socios sénior (21 o más años)
1983	USD 37,91	USD 23,96	USD 61,77	USD 71,62	USD 82,81	USD 96,39	USD 113,43	USD 128,34
1984	USD 39,43	USD 24,92	USD 64,24	USD 74,48	USD 86,12	USD 100,25	USD 117,97	USD 133,47
1985	USD 41,00	USD 25,92	USD 66,81	USD 77,46	USD 89,57	USD 104,26	USD 122,69	USD 138,81
1986	USD 42,64	USD 26,95	USD 69,48	USD 80,56	USD 93,15	USD 108,43	USD 127,59	USD 144,37
1987	USD 44,35	USD 28,03	USD 72,26	USD 83,79	USD 96,88	USD 112,76	USD 132,70	USD 150,14
1988	USD 46,12	USD 29,15	USD 75,15	USD 87,14	USD 100,75	USD 117,27	USD 138,00	USD 156,15
1989	USD 47,97	USD 30,32	USD 78,16	USD 90,62	USD 104,78	USD 121,96	USD 143,53	USD 162,39
1990	USD 49,89	USD 31,53	USD 81,29	USD 94,25	USD 108,97	USD 126,84	USD 149,27	USD 168,89
1991	USD 51,88	USD 32,79	USD 84,54	USD 98,02	USD 113,33	USD 131,92	USD 155,24	USD 175,64
1992	USD 53,96	USD 34,10	USD 87,92	USD 101,94	USD 117,86	USD 137,19	USD 161,45	USD 182,67
1993	USD 56,12	USD 35,47	USD 91,43	USD 106,02	USD 122,58	USD 142,68	USD 167,90	USD 189,97
1994	USD 58,36	USD 36,89	USD 95,09	USD 110,26	USD 127,48	USD 148,39	USD 174,62	USD 197,57
1995	USD 60,70	USD 38,36	USD 98,90	USD 114,67	USD 132,58	USD 154,32	USD 181,61	USD 205,48
1996	USD 63,12	USD 39,90	USD 102,85	USD 119,25	USD 137,88	USD 160,50	USD 188,87	USD 213,70
1997	USD 65,65	USD 41,49	USD 106,97	USD 124,02	USD 143,40	USD 166,92	USD 196,42	USD 222,24
1998	USD 68,27	USD 43,15	USD 111,24	USD 128,98	USD 149,14	USD 173,59	USD 204,28	USD 231,13
1999	USD 71,00	USD 44,88	USD 115,69	USD 134,14	USD 155,10	USD 180,54	USD 212,45	USD 240,38
2000	USD 73,84	USD 46,67	USD 120,32	USD 139,51	USD 161,31	USD 187,76	USD 220,95	USD 249,99
2001	USD 76,80	USD 48,54	USD 125,13	USD 145,09	USD 167,76	USD 195,27	USD 229,79	USD 259,99
2002	USD 79,87	USD 50,48	USD 130,14	USD 150,89	USD 174,47	USD 203,08	USD 238,98	USD 270,39
2003	USD 83,07	USD 52,50	USD 135,35	USD 156,93	USD 181,45	USD 211,20	USD 248,54	USD 281,21
2004	USD 86,39	USD 54,60	USD 140,76	USD 163,21	USD 188,70	USD 219,65	USD 258,48	USD 292,46
2005	USD 89,84	USD 56,78	USD 146,39	USD 169,73	USD 196,25	USD 228,44	USD 268,82	USD 304,16
2006	USD 93,44	USD 59,05	USD 152,25	USD 176,52	USD 204,10	USD 237,57	USD 279,57	USD 316,32
2007	USD 97,17	USD 61,42	USD 158,34	USD 183,58	USD 212,27	USD 247,08	USD 290,76	USD 328,97
2008	USD 101,06	USD 63,87	USD 164,67	USD 190,93	USD 220,76	USD 256,96	USD 302,39	USD 342,13
2009	USD 105,10	USD 66,43	USD 171,26	USD 198,56	USD 229,59	USD 267,24	USD 314,48	USD 355,82
2010	USD 109,31	USD 69,09	USD 178,11	USD 206,51	USD 238,77	USD 277,93	USD 327,06	USD 370,05
2011	USD 113,68	USD 71,85	USD 185,23	USD 214,77	USD 248,32	USD 289,05	USD 340,14	USD 384,85
2012	USD 118,23	USD 74,72	USD 192,64	USD 223,36	USD 258,26	USD 300,61	USD 353,75	USD 400,25

ANEXO 2

2013	USD 122,96	USD 77,71	USD 200,34	USD 232,29	USD 268,59	USD 312,63	USD 367,90	USD 416,26
2014	USD 127,88	USD 80,82	USD 208,36	USD 241,58	USD 279,33	USD 325,14	USD 382,61	USD 432,91
2015	USD 132,99	USD 84,05	USD 216,69	USD 251,25	USD 290,50	USD 338,14	USD 397,92	USD 450,22
2016	USD 138,31	USD 87,42	USD 225,36	USD 261,30	USD 302,12	USD 351,67	USD 413,84	USD 468,23
2017	USD 143,84	USD 90,91	USD 234,37	USD 271,75	USD 314,21	USD 365,73	USD 430,39	USD 486,96
2018	USD 149,60	USD 94,55	USD 243,75	USD 282,62	USD 326,78	USD 380,36	USD 447,60	USD 506,44
2019	USD 155,58	USD 98,33	USD 253,50	USD 293,92	USD 339,85	USD 395,58	USD 465,51	USD 526,70
2020	USD 161,80	USD 102,26	USD 263,64	USD 305,68	USD 353,44	USD 411,40	USD 484,13	USD 547,77
2021	USD 168,28	USD 106,35	USD 274,19	USD 317,91	USD 367,58	USD 427,86	USD 503,49	USD 569,68
2022	USD 175,01	USD 110,61	USD 285,15	USD 330,62	USD 382,28	USD 444,97	USD 523,63	USD 592,46
2023	USD 182,01	USD 115,03	USD 296,56	USD 343,85	USD 397,57	USD 462,77	USD 544,58	USD 616,16

**MARCADOR DE POSICIÓN PARA LOS ANEXOS 3 A 5,
QUE CONTIENE LOS COSTOS DE CASOS
DESGLOSADOS DEL ABOGADO DE LOS
DEMANDANTES COLECTIVOS**

PRESENTADOS BAJO SELLO